

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES VIII

Caracas, martes 2 de junio de 2026

Número 43.388

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo mediante el cual se autoriza a la Presidenta Encargada de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadana Delcy Eloína Rodríguez Gómez, la designación del ciudadano Samuel Reinaldo Moncada Acosta, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante la República Francesa, concurrente con el Principado de Andorra y el Principado de Mónaco.

Acuerdo en respaldo a la Consulta Nacional sobre la Reforma de la Justicia Penal.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Contralmirante Germán Edoardo Gómez Lárez, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02, 4.03 y 4.06), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada con firma, DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR (DGCIM).

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Contralmirante Germán Edoardo Gómez Lárez, en su carácter de Director General de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DIGCIM), la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la Unidad Administradora Desconcentrada con firma, DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR (DGCIM).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Nota Diplomática mediante la cual la ciudadana Delcy Eloína Rodríguez Gómez, Presidenta (E) de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor Manuel Pinheiro Da Silva, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Portuguesa ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

Nota Diplomática mediante la cual la ciudadana Delcy Eloína Rodríguez Gómez, Presidenta (E) de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos de la Excelentísima Señora Georgette García Elías, las Cartas Credenciales que la acreditan como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Suriname ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

Nota Diplomática mediante la cual la ciudadana Delcy Eloína Rodríguez Gómez, Presidenta (E) de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos de la Excelentísima Señora Deysi Ivette Torres Bosques, las Cartas Credenciales que la acreditan como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Lisbeth Cristina Farías, como Directora General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en calidad de Encargada, la atribución y firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

SAVA

Providencia mediante la cual se designa a los Miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas del Servicio Autónomo de Vialidad Agrícola (SAVA); la cual quedará conformada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones del Servicio Desconcentrado "Servicios Ambientales para el Ecosocialismo" (SAEC) del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, con carácter permanente; la cual estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Josué Rafael Rivas Morillo, como Director General del Gabinete Cultural del estado Yaracuy, en calidad de Encargado, adscrito a la Oficina de Coordinación Territorial, del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Vanessa Coromoto Rodríguez Rosales, como Directora General, en calidad de Encargada, del Gabinete Cultural del estado Mérida, adscrito a la Oficina de Coordinación Territorial, del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Inspectoría General de Tribunales

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Laura María Bastidas Zambrano, como Jefa de la Oficina de Asesoría Legal de la Inspectoría General de Tribunales.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Adalberto Rafael Alvarado Bermúdez, como Coordinador de la Región Los Llanos de la Coordinación Nacional de Inspección y Vigilancia de la Inspectoría General de Tribunales.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Joyanne del Carmen Hernández de Aguillón, como Coordinadora de la Región Oriental de la Coordinación Nacional de Inspección y Vigilancia de la Inspectoría General de Tribunales.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lennys Maibelle Reyes Mendoza, como Coordinadora de Recursos Humanos de la Inspectoría General de Tribunales, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Silvia Manuela Arratía Díaz, como Jefa de la Oficina de Formación y Capacitación Técnica de la Inspectoría General de Tribunales.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Legna Karina Rivas de Mota, como Jefa del Área de Comunicaciones y Relaciones Institucionales de la Inspectoría General de Tribunales, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Teresa Marcano La Rosa, como Coordinadora Nacional de Denuncias de la Inspectoría General de Tribunales, en calidad de Suplente.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se dictan las Normas del concurso Público de Credenciales y Oposición para la provisión de los cargos de Fiscales del Ministerio Público.

Resolución mediante la cual se aprueba el Baremo del concurso Público de Credenciales y Oposición para la provisión de los cargos de Fiscales del Ministerio Público.

Resolución mediante la cual se dicta el Temario para el concurso Público de Credenciales y Oposición para la provisión de los cargos de Fiscales del Ministerio Público.

Resolución mediante la cual se reforma los Estatutos Sociales de la Fundación Servicio de Salud del Personal del Ministerio Público (SERVISALUDMP).

ESTADO CARABOBO ALCALDÍA MUNICIPIO SAN DIEGO

Resolución mediante la cual se reimprime por error material la Resolución N° 012-2026 de fecha 13 de enero de 2026, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.310, de fecha 04 de febrero de 2026.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura **DM N° 000328** de fecha 30 de abril de 2026, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo consagrado en los artículos 187, numeral 14 y 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO. Autorizar a la Presidenta Encargada de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadana **DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, la designación del ciudadano **SAMUEL REINALDO MONCADA ACOSTA**, titular de la cédula de identidad **N° V- 5.221.822**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante la **República Francesa, concurrente con el Principado de Andorra y el Principado de Mónaco.**

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dos (02) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026). Años: 216° de la Independencia, 167° de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.



ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO EN RESPALDO A LA CONSULTA NACIONAL SOBRE LA REFORMA DE LA JUSTICIA PENAL

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que la justicia es un derecho fundamental y un pilar esencial del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, garantizando a las y los ciudadanos el acceso a una tutela judicial efectiva, expedita, de calidad y sin dilaciones indebidas;

Que el buen funcionamiento del sistema de justicia penal venezolano es indispensable para salvaguardar la paz social, los derechos humanos, la seguridad jurídica y ciudadana, así como la confianza de la población en las instituciones del Estado;

Que la presente Consulta Nacional para la Reforma de la Justicia Penal, es el resultado de una visión estratégica e interinstitucional impulsada decididamente por la Presidenta Encargada de la República Bolivariana de Venezuela, en perfecta articulación con el Ministerio Público y demás instituciones del Estado venezolano, demostrando el compromiso unificado para adecuar la acción penal a los más altos estándares de eficiencia, transparencia, modernización y respeto absoluto a las garantías democráticas;

Que la participación protagónica de las y los ciudadanos, de los profesionales del derecho, de las universidades, de las organizaciones de la sociedad civil y de los propios operadores de justicia es una condición indispensable para que dicha reforma sea integral, legítima y verdaderamente adaptada a las realidades y necesidades del país;

Que es atribución de esta Asamblea Nacional respaldar y promover todas aquellas iniciativas nacionales orientadas al fortalecimiento institucional, la actualización del marco jurídico y la garantía plena de los derechos humanos y procesales de la ciudadanía.

ACUERDA

PRIMERO. Respaldo de manera categórica e institucional la Consulta Nacional sobre la Reforma de la Justicia Penal, reconociéndola como una vía democrática, participativa, protagónica y oportuna para el perfeccionamiento del Estado Social de Derecho y de Justicia.

SEGUNDO. Impulsar a todos los sectores de la vida nacional, a saber, instituciones públicas, universidades, gremios de abogados, organizaciones defensoras de derechos humanos, movimientos sociales y a la ciudadanía en general, a incorporarse activamente en los debates, mesas de trabajo y mecanismos de consulta desplegados a tales fines.

TERCERO. Poner a la disposición de este proceso de reforma las capacidades técnicas, de debate y legislativas de las comisiones permanentes de esta Asamblea Nacional, con el objeto de sistematizar las propuestas derivadas de la consulta y traducirlas en proyectos de ley correspondientes.

CUARTO. Promover el despliegue de los parlamentarios en sus respectivas regiones para facilitar canales de comunicación directos entre las comunidades e instancias del Poder Popular encargadas de coordinar la reforma de la justicia penal.

QUINTO. Publicar el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los dos (02) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026). Años 216° de la Independencia, 167° de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 MAY 2026

216°, 167° y 27°

RESOLUCIÓN N° 000612

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 5.277 de fecha 18 de marzo de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.999 de fecha 18 de marzo de 2026, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 18 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en Gaceta Oficial la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.699 de fecha 02 de mayo de 2022,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al Contralmirante **GERMÁN EDOARDO GÓMEZ LÁREZ, C.I. N° 12.661.446**, nombrado mediante Resolución N° 000045 de fecha 27 de marzo de 2026, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02, 4.03 y 4.06), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada con firma, **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR (DGCIM)**, Código N° 79001.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 MAY 2026

216°, 167° y 27°

RESOLUCIÓN N° 000613

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 5.277 de fecha 18 de marzo de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.999 de fecha 18 de marzo de 2026, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 27 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015 y lo señalado en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 18 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en Gaceta Oficial la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.699 de fecha 02 de mayo de 2022,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar a partir del 27 de marzo de 2026, al Contralmirante **GERMÁN EDOARDO GÓMEZ LÁREZ**, C.I. N° **12.661.446**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR (DGCIM)**, nombrado mediante Resolución N° 000045 de fecha 27 de marzo de 2026, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la unidad administradora desconcentrada con firma, código N° **79001 DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR (DGCIM)**, de acuerdo a la Resolución N° 062379 de fecha 01 de diciembre de 2025, mediante la cual se aprueba la ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA PARA EL AÑO 2026, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.268 de fecha 02 de diciembre de 2025, hasta **CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (5.000 U.T)**, para la ADQUISICIÓN DE BIENES, hasta **Diez MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 U.T)**, para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS y hasta **VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS**

(20.000 U.T), para la EJECUCIÓN DE OBRAS, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 96 numerales 1, 2 y 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro.

Queda a salvo lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, con respecto a los actos y documentos, cuya firma no pueda ser delegada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en la Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.318 de fecha 11 de enero de 2018, se establece la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (**UCAU**), que será utilizada como multiplicador único a fines de obtener el monto en moneda según lo establecido en el ordenamiento jurídico, sustituyendo a la Unidad Tributaria (**U.T**); teniendo en cuenta que la fijación de valor de la (**UCAU**), será determinado mediante Resolución Conjunta emitida por los Ministerios del Poder Popular de Planificación y de Economía y Finanzas.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES

El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
de la República Bolivariana de Venezuela
DM N° 000388

Caracas, 29 MAY 2026

NOTA DIPLOMÁTICA

El 26 de mayo de 2026, la ciudadana Delcy Eloína Rodríguez Gómez, Presidenta (E) de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor **Manuel Pinheiro Da Silva**, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Portuguesa ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. La Señora Presidenta (E) estuvo acompañada por el ciudadano Yván Gil, Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores y el ciudadano Oliver Blanco, Viceministro para Europa y América del Norte. En la mencionada audiencia, se cumplieron las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.

Comuníquese y Publíquese


Yván Eduardo Gil Pinto
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
de la República Bolivariana de Venezuela
DM N° 000389

Caracas, 29 MAY 2026

NOTA DIPLOMÁTICA

El 26 de mayo de 2026, la ciudadana Delcy Eloína Rodríguez Gómez, Presidenta (E) de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos de la Excelentísima Señora **Georgette García Elias**, las Cartas Credenciales que la acreditan como **Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Suriname** ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. La Señora Presidenta (E) estuvo acompañada por el ciudadano Yván Gil, Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores y el ciudadano Raúl Octavio Li Causi Pérez, Viceministro para el Caribe. En la mencionada audiencia, se cumplieron las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.

Comuníquese y Publíquese


Yván Eduardo Gil Pinto
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
de la República Bolivariana de Venezuela
DM N° 000390

Caracas, MAY 2026

NOTA DIPLOMÁTICA

El 26 de mayo de 2026, la ciudadana Delcy Eloína Rodríguez Gómez, Presidenta (E) de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos de la Excelentísima Señora Deysi Ivette Torres Bosques, las Cartas Credenciales que la acreditan como **Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciario de la República de Nicaragua** ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. La Señora Presidenta (E) estuvo acompañada por el ciudadano Yván Gil, Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores y el ciudadano Mauricio Rodríguez, Viceministro para América Latina. En la mencionada audiencia, se cumplieron las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.

Comuníquese y Publíquese


Yván Eduardo Gil Pinto
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 052 CARACAS, 01 DE JUNIO DE 2026

AÑOS 216°, 167° y 27°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 40, 65 y 78, numerales 1, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5, numeral 2 y artículo 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1, numeral 1 y el artículo 2, numeral 1, mediante el cual se crea el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1. Se delega en la ciudadana **LISBETH CRISTINA FARÍAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.603.840**, como **Directora General del Despacho** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en calidad de Encargada, designada mediante Resolución N° 033 de fecha 07 de abril de 2026, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.350 de fecha 8 de abril de 2026, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Suscribir la correspondencia dirigida a los Directores Generales de la Administración Pública Nacional y de otros Poderes Públicos, de acuerdo con las competencias del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.
2. Autorizar los ingresos de los cargos de libre nombramiento y remoción, así como la contratación del personal contratado y obrero al servicio del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.
3. Autorizar los trámites administrativos para la suscripción de los contratos por concepto de honorarios profesionales y por prestación de servicios celebrados con personas naturales.
4. Autorizar los egresos por remociones y retiros, rescisión de contratos de servicios y despidos del personal del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.
5. Aceptar las renunciaciones formuladas por los funcionarios de libre nombramiento y remoción del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.
6. Aprobar los movimientos de personal de funcionarios y obreros.
7. Autorizar las jubilaciones ordinarias, especiales o excepcionales y pensiones de incapacidad a los funcionarios y obreros, así como las pensiones de sobrevivientes.

8. Aprobar las asignaciones de beneficios socioeconómicos, ajustes y ayudas económicas a los funcionarios y obreros del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.
9. Gestionar lo concerniente a los ascensos, clasificaciones y pasos en los cargos del personal del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Las atribuciones y firma de los actos y documentos indicados en los numerales precedentes, que fueren objeto de competencias o delegaciones concurrentes con otros funcionarios del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, podrán ser ejercidas y firmadas indistintamente de manera conjunta o separada mediante Punto Cuenta.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de esta Resolución deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, el número y la fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 3. La funcionaria delegada por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular para el Transporte a través de un Punto de Información, cada quince (15) días de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese


JACQUELINE COROMOTO FARÍA PINEDA
Ministra del Poder Popular para el Transporte
Designada mediante el Decreto N° 5.281 de fecha 18 de marzo de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 7.003 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
SERVICIO AUTÓNOMO DE VIALIDAD AGRÍCOLA (SAVA)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 032 2026
CARACAS, 20 DE ABRIL DE 2026
AÑOS 216°, 167° y 27°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el literal d del artículo 2 y literal e del artículo 5, Decreto N° 1.157 de creación del Servicio Autónomo de Vialidad Agrícola (SAVA), de fecha 10 de octubre de 1990, publicado en la Gaceta Oficial N° 34.583 de fecha 30 de octubre de 1990, numeral 1 del artículo 1, Resolución N° 057 de fecha 27 de julio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.467 de fecha 24 de agosto de 2018, en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 6 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

DECIDE

Artículo 1. Nombrar los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas del Servicio Autónomo de Vialidad Agrícola (SAVA), para llevar a cabo los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento, demás instrumentos de rango legal y sublegal aplicables.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones Públicas del Servicio Autónomo de Vialidad Agrícola (SAVA), quedará conformada por tres (03) Miembros Principales con sus respectivos suplentes, donde estarán representadas las áreas jurídica, técnica y económica financiera respectivamente; quedando constituida de la siguiente manera:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
JURÍDICA	NICOLÁS ANTONIO GALLO GARI C.I. 6.964.953	YULY LETICIA SANDOVAL ARAUJO C.I. 10.803.063
TÉCNICA	HUBER MANUEL ELIAS ESTRADA C.I. 15.833.490	ANDREINA THAIS SUBERO CARDOZO C.I. 27.773.729
ECONÓMICA FINANCIERA	ANGYÉ CAROLIN VILLA CASTELLANOS C.I. 22.522.884	RISMARY ODILIS SOLORZANO LOPEZ C.I. 19.685.033

Artículo 3. Designar a la ciudadana **YULIENMA CABEZA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 30.243.946**, como Secretaria Principal y a la ciudadana **SAUDIBYS SANCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-31.079.911**, como Secretaria Suplente de la Comisión de Contrataciones Públicas del Servicio Autónomo de Vialidad Agrícola (SAVA).

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones Públicas del Servicio Autónomo de Vialidad Agrícola (SAVA), podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo con la complejidad de la Contratación que se efectúe; dichos asesores técnicos tendrán derecho a voz, más no a voto.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


JONATHAN RAFAEL MILLÁN ZAMBRANO
Director General (E) del Servicio Autónomo de Vialidad Agrícola (SAVA)
Designado mediante Resolución N° 015 de fecha 06/02/2018
Gaceta Oficial N° 41.341 de fecha 15/02/2018



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 036

Caracas, 27 de mayo de 2026

215°, 167° y 27°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 5.212 de fecha 16 de enero de 2026, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.965 Extraordinaria de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009; y los artículos 1, 2 y 3 del Decreto N° 3.750 de fecha 30 de enero de 2019 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 41.575 de fecha 30 de enero de 2019

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la Comisión de Contrataciones del Servicio Desconcentrado "Servicios Ambientales para el Ecosocialismo" (SAEC) del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, con carácter permanente, que tendrá como función la realización de los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, que le sean inherentes, la cual quedará integrada por un número impar de miembros principales, con sus respectivos suplentes, de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, representándose en dicha Comisión las áreas jurídica, técnica y económica financiera, de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones permanente del Servicio Desconcentrado "Servicios Ambientales para el Ecosocialismo" (SAEC) del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, estará integrada por los miembros que se mencionan a continuación:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	C.I. N°	MIEMBROS SUPLENTE	C.I. N°
JURÍDICA	GUSTAVO JOSÉ PÁEZ CÁRDENAS	V.-17.490.989	MAGLY INÉS PEÑA DE FRIEBERT	V.-17.922.167
ECONÓMICA FINANCIERA	VERÓNICA GARCÍA BLANCO	V.-12.292.865	DIANA CAROLINA TINEO FLEITAS	V.-19.153.924
TÉCNICA	JOSÉ GREGORIO ESPINOZA LÓPEZ	V.-22.975.095	YOJAN ISIDRO PINEDA RAMOS	V.-15.222.181
SECRETARIO	JOSÉ GREGORIO CASTELLANOS FERREIRA	V-18.941.329	INGRID COROMOTO OSÍO HERNÁNDEZ	V.-5.613.468

Artículo 3. Se designa al ciudadano **JOSÉ GREGORIO CASTELLANOS FERREIRA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.941.329, como Secretario Principal y a la ciudadana **INGRID COROMOTO OSÍO HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.613.468, como Secretaria Suplente, de la Comisión de Contrataciones permanente del Servicio Desconcentrado "Servicios Ambientales para el Ecosocialismo" (SAEC) del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 4. El Secretario de la Comisión de Contrataciones permanente del Servicio Desconcentrado "Servicios Ambientales para el Ecosocialismo" (SAEC) del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, tendrá derecho a voz más no a voto, en las actuaciones concernientes a los procesos de Contratación.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones permanente del Servicio Desconcentrado "Servicios Ambientales para el Ecosocialismo" (SAEC) del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativa aplicable a la materia.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)

FREDDY ALFREDINA PAREZ GONZALEZ CONTRERAS
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

Decreto N° 5.212 de fecha 16 de enero 2026, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.965 Extraordinaria de fecha 16 de enero 2026



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
Despacho del Ministro

Caracas, 2 de junio de 2026

216°, 167° y 27°

RESOLUCIÓN N° 041

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **DIMAS RAÚL NICOLÁS CAZAL ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° V-32.908.518, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3, 13 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numerales 6 y 12 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002; y en concordancia con la potestad de dirección, lineamiento técnico y tutela orgánica establecida en los artículos 15 y 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSUE RAFAEL RIVAS MORILLO**, titular de la cédula de identidad N° V-19.818.160, como **DIRECTOR GENERAL** del **GABINETE CULTURAL DEL ESTADO YARACUAY**, en calidad de **ENCARGADO** adscrito a la **OFICINA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL** del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA**.

Artículo 2. El referido ciudadano queda facultado para ejercer las atribuciones que le son inherentes al cargo.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de este acto administrativo, deberán indicar bajo la firma del ciudadano designado, las fechas y números de la presente resolución y de la Gaceta Oficial correspondiente.

Artículo 4. El funcionario designado mediante el presente acto administrativo de efectos particulares tendrá la obligación ineludible de rendir cuentas periódicas, oportunas y debidamente documentadas sobre el estado de su gestión, sus actos, decisiones operativas y ejecución de planes institucionales, tanto ante la Oficina de Coordinación Territorial como ante el Despacho del Ministro del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 5. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;



DIMAS RAÚL NICOLÁS CAZAL ACOSTA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
Decreto N° 5.286 de 18 de marzo de 2026 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 7.008 Extraordinario de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
Despacho del Ministro

Caracas, 2 de junio de 2026
216°, 167° y 27°

RESOLUCIÓN N° 042

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **DIMAS RAÚL NICOLÁS CAZAL ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° V-32.908.518, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3, 13 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numerales 6 y 12 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002; y en concordancia con la potestad de dirección, lineamiento técnico y tutela orgánica establecida en los artículos 15 y 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **VANESSA COROMOTO RODRÍGUEZ ROSALES**, titular de la cédula de identidad N° V-17.894.559, como **DIRECTORA GENERAL**, en calidad de **ENCARGADA**, del **GABINETE CULTURAL DEL ESTADO MÉRIDA**, adscrito a la **OFICINA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL** del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA**.

Artículo 2. La referida ciudadana queda facultada para ejercer las atribuciones que le son inherentes al cargo.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de este acto administrativo, deberán indicar bajo la firma de la ciudadana designada, las fechas y números de la presente resolución y de la Gaceta Oficial correspondiente.

Artículo 4. La funcionaria designada mediante el presente acto administrativo de efectos particulares tendrá la obligación ineludible de rendir cuentas periódicas, oportunas y debidamente documentadas sobre el estado de su gestión, sus actos, decisiones operativas y ejecución de planes institucionales, tanto ante la Oficina de Coordinación Territorial como ante el Despacho del Ministro del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 5. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;




MINISTRO (A)
Ministerio del Poder Popular para la Cultura

DIMAS RAÚL NICOLÁS CAZAL ACOSTA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
Decreto N° 5.286 de 18 de marzo de 2026 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 7.008 Extraordinario de la misma fecha

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES
DESPACHO

Caracas, 23 de abril de 2026

216°, 167°

RESOLUCIÓN NÚMERO 003-2026

La Inspectora General de Tribunales en su condición de Encargada, ciudadana Carolina Rodrigues Delgado, identificada con la cédula de identidad número V-15.048.285, designada y juramentada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en sesión de fecha 19 de agosto de 2025, cuyo nombramiento fue publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 43.195 de fecha 20 de agosto de 2025, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, y de acuerdo a la atribución establecida en los numerales 4 y 5 del artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento de la Inspectoría General de Tribunales contenido en la Resolución número 2016-0022 de fecha 14 de diciembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 41.092 de fecha 9 de febrero de 2017:

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **LAURA MARÍA BASTIDAS ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° V-11.983.895, como **Jefa de la Oficina de Asesoría Legal de la Inspectoría General de Tribunales**, con las atribuciones inherentes al referido cargo, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: La presente designación tendrá efectos a partir del día dieciséis (16) de abril de 2026.

TERCERO: Se ordena la publicación del texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal *Web* de la Inspectoría General de Tribunales.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Inspectora General de Tribunales (E).

Comuníquese y publíquese.




ABGDA. CAROLINA RODRIGUES DELGADO
INSPECTORA GENERAL DE TRIBUNALES (E)

Designada en Sesión de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia según Resolución N° 2025-0019 de fecha 19 de agosto de 2025, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.195 de fecha 20 de agosto de 2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES
DESPACHO

Caracas, 23 de abril de 2026
216°, 167°

RESOLUCIÓN NÚMERO 004-2026

La Inspectora General de Tribunales en su condición de Encargada, ciudadana Carolina Rodrigues Delgado, identificada con la cédula de identidad número V-15.048.285, designada y juramentada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en sesión de fecha 19 de agosto de 2025, cuyo nombramiento fue publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 43.195 de fecha 20 de agosto de 2025, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, y de acuerdo a la atribución establecida en los numerales 4 y 5 del artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento de la Inspección General de Tribunales contenido en la Resolución número 2016-0022 de fecha 14 de diciembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 41.092 de fecha 9 de febrero de 2017:

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **ADALBERTO RAFAEL ALVARADO BERMÚDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.406.888**, como **Coordinador de la Región los Llanos de la Coordinación Nacional de Inspección y Vigilancia de la Inspección General de Tribunales**, con las atribuciones inherentes al referido cargo, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: La presente designación tendrá efectos a partir del día dieciséis (16) de abril de 2026.

TERCERO: Se ordena la publicación del texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal *Web* de la Inspección General de Tribunales.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Inspectora General de Tribunales (E).

Comuníquese y publíquese.

ABGDA. CAROLINA RODRIGUES DELGADO
INSPECTORA GENERAL DE TRIBUNALES (E)

Designada en Sesión de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia según Resolución N° 2025-0019 de fecha 19 de agosto de 2025, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.195 de fecha 20 de agosto de 2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES
DESPACHO

Caracas, 23 de abril de 2026
216°, 167°

RESOLUCIÓN NÚMERO 005-2026

La Inspectora General de Tribunales en su condición de Encargada, ciudadana Carolina Rodrigues Delgado, identificada con la cédula de identidad número V-15.048.285, designada y juramentada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en sesión de fecha 19 de agosto de 2025, cuyo nombramiento fue publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 43.195 de fecha 20 de agosto de 2025, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, y de acuerdo a la atribución establecida en los numerales 4 y 5 del artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento de la Inspección General de Tribunales contenido en la Resolución número 2016-0022 de fecha 14 de diciembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 41.092 de fecha 9 de febrero de 2017:

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **JOYANNE DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE AGUILLON**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.085.211**, como **Coordinadora de la Región Oriental de la Coordinación Nacional de Inspección y Vigilancia de la Inspección General de Tribunales**, con las atribuciones inherentes al referido cargo, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: La presente designación tendrá efectos a partir del día dieciséis (16) de abril de 2026.

TERCERO: Se ordena la publicación del texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal *Web* de la Inspección General de Tribunales.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Inspectora General de Tribunales (E).

Comuníquese y publíquese.

ABGDA. CAROLINA RODRIGUES DELGADO
INSPECTORA GENERAL DE TRIBUNALES (E)

Designada en Sesión de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia según Resolución N° 2025-0019 de fecha 19 de agosto de 2025, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.195 de fecha 20 de agosto de 2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES
DESPACHO

Caracas, 23 de abril de 2026

216°, 167°

RESOLUCIÓN NÚMERO 006-2026

La Inspectora General de Tribunales en su condición de Encargada, ciudadana Carolina Rodrigues Delgado, identificada con la cédula de identidad número V-15.048.285, designada y juramentada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en sesión de fecha 19 de agosto de 2025, cuyo nombramiento fue publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 43.195 de fecha 20 de agosto de 2025, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, y de acuerdo a la atribución establecida en los numerales 4 y 5 del artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento de la Inspección General de Tribunales contenido en la Resolución número 2016-0022 de fecha 14 de diciembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 41.092 de fecha 9 de febrero de 2017:

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **LENNYS MAIBELLE REYES MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.157.922**, como **Coordinadora de Recursos Humanos de la Inspección General de Tribunales**, en calidad de encargada con las atribuciones inherentes al referido cargo, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: La presente designación tendrá efectos a partir del día diecisiete (17) de abril de 2026.

TERCERO: Se ordena la publicación del texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal *Web* de la Inspección General de Tribunales.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Inspectora General de Tribunales (E).

Comuníquese y publíquese.



ABGDA. CAROLINA RODRIGUES DELGADO
INSPECTORA GENERAL DE TRIBUNALES (E)

Designada en Sesión de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia según Resolución N° 2025-0019 de fecha 19 de agosto de 2025, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.195 de fecha 20 de agosto de 2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES
DESPACHO

Caracas, 23 de abril de 2026

216°, 167°

RESOLUCIÓN NÚMERO 008-2026

La Inspectora General de Tribunales en su condición de Encargada, ciudadana Carolina Rodrigues Delgado, identificada con la cédula de identidad número V-15.048.285, designada y juramentada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en sesión de fecha 19 de agosto de 2025, cuyo nombramiento fue publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 43.195 de fecha 20 de agosto de 2025, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, y de acuerdo a la atribución establecida en el numeral 4 del artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento de la Inspección General de Tribunales contenido en la Resolución número 2016-0022 de fecha 14 de diciembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 41.092 de fecha 9 de febrero de 2017:

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **SILVIA MANUELA ARRATIA DÍAZ**, titular de la cédula de identidad número **V- 4.115.975**, como **Jefa de la Oficina de Formación y Capacitación Técnica de la Inspección General de Tribunales**, con las atribuciones inherentes al referido cargo, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: La presente designación tendrá efectos a partir del día dieciocho (18) de febrero de 2026.

TERCERO: Se ordena la publicación del texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal *Web* de la Inspección General de Tribunales.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Inspectora General de Tribunales.

Comuníquese y publíquese.



ABGDA. CAROLINA RODRIGUES DELGADO
INSPECTORA GENERAL DE TRIBUNALES (E)

Designada en Sesión de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia según Resolución N° 2025-0019 de fecha 19 de agosto de 2025, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.195 de fecha 20 de agosto de 2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES
DESPACHO

Caracas, 20 de mayo de 2026
216°, 167°

RESOLUCIÓN NÚMERO 009-2026

La Inspectora General de Tribunales en su condición de Encargada, ciudadana Carolina Rodrigues Delgado, identificada con la cédula de identidad número V-15.048.285, designada y juramentada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en sesión de fecha 19 de agosto de 2025, cuyo nombramiento fue publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 43.195 de fecha 20 de agosto de 2025, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, y de acuerdo a la atribución establecida en el numeral 4 del artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento de la Inspección General de Tribunales contenido en la Resolución número 2016-0022 de fecha 14 de diciembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 41.092 de fecha 9 de febrero de 2017:

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **LEGNA KARINA RIVAS DE MOTA**, titular de la cédula de identidad número **V-15.024.047**, como **Jefa del Área de Comunicaciones y Relaciones Institucionales de la Inspección General de Tribunales**, en calidad de encargada con las atribuciones inherentes al referido cargo, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: La presente designación tendrá efectos a partir del día siete (07) de mayo de 2026.

TERCERO: Se ordena la publicación del texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal *Web* de la Inspección General de Tribunales.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Inspectora General de Tribunales.

Comuníquese y publíquese

ABGDA. CAROLINA RODRIGUES DELGADO
INSPECTORA GENERAL DE TRIBUNALES (E)

Designada en Sesión de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia según Resolución N° 2025-0019 de fecha 19 de agosto de 2025, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.195 de fecha 20 de agosto de 2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES
DESPACHO

Caracas, 20 de mayo de 2026
216°, 167°

RESOLUCIÓN NÚMERO 010-2026

La Inspectora General de Tribunales en su condición de Encargada, ciudadana Carolina Rodrigues Delgado, identificada con la cédula de identidad número V-15.048.285, designada y juramentada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en sesión de fecha 19 de agosto de 2025, cuyo nombramiento fue publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 43.195 de fecha 20 de agosto de 2025, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, y de acuerdo a la atribución establecida en el numeral 4 del artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento de la Inspección General de Tribunales contenido en la Resolución número 2016-0022 de fecha 14 de diciembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 41.092 de fecha 9 de febrero de 2017:

CONSIDERANDO:

El derecho al disfrute del período vacacional de la ciudadana **MARÍA FRANCESCA ANDRADE**, titular de la cédula de identidad número **V-9.065.384**, en su condición de **Coordinadora Nacional de Denuncias de la Inspección General de Tribunales**, en calidad de encargada.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MARÍA TERESA MARCANO LA ROSA**, titular de la cédula de identidad número **V-19.692.446**, como **Coordinadora Nacional de Denuncias de la Inspección General de Tribunales**, en condición de suplente, con las atribuciones inherentes al referido cargo, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: La presente designación tendrá efectos a partir del día once (11) de mayo de 2026 y hasta el veintidós de junio de 2026.

TERCERO: Se ordena la publicación del texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal *Web* de la Inspección General de Tribunales.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Inspectora General de Tribunales.

Comuníquese y publíquese

ABGDA. CAROLINA RODRIGUES DELGADO
INSPECTORA GENERAL DE TRIBUNALES (E)

Designada en Sesión de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia según Resolución N° 2025-0019 de fecha 19 de agosto de 2025, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.195 de fecha 20 de agosto de 2025

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 27 de mayo de 2026
Años 216° y 167°

RESOLUCIÓN No 108

LARRY DANIEL DEVOE MÁRQUEZ,
Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25, en sus numerales 1 y 8, y del artículo 94 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.647 de fecha 19 de marzo de 2007, se establece la convocatoria a un Concurso Público de Credenciales y de Oposición para la provisión de los cargos de Fiscales del Ministerio Público,

CONSIDERANDO

Que el Estatuto de Personal del Ministerio Público, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.875 de fecha 10 de noviembre de 2015, prevé que la escogencia de los y las fiscales del Ministerio Público se realizará mediante Concurso Público de Oposición,

RESUELVO:

DICTAR LAS NORMAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE CREDENCIALES Y OPOSICIÓN PARA LA PROVISIÓN DE LOS CARGOS DE FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Las presentes normas tienen por objeto regular el concurso Público de Credenciales y de Oposición para la provisión de los cargos de Fiscales del Ministerio Público.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Las presentes normas se aplican a todos los y las aspirantes a ingresar en la Carrera Fiscal, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley Orgánica del Ministerio Público y en las presentes normas para optar al respectivo cargo.

Autoridades Competentes

Artículo 3. Se designa el Comité Organizador del Concurso, conformado por un (1) Director General, la Directora de Recursos Humanos, el Director de Consultoría Jurídica, dos (2) representantes de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.

La Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, será el ente encargado de planificar, supervisar y ejecutar todas las actividades relativas a los concursos de credenciales y de oposición para el ingreso a la Carrera Fiscal, en estricto apego a las presentes normas.

El Comité será el encargado de la elaboración del baremo y del contenido de los temas del programa del concurso, los cuales serán presentados al Fiscal General de la República, para su aprobación y publicación.

Concurso

Artículo 4. El ingreso a la Carrera Fiscal sólo podrá efectuarse por concurso público, fundamentado en principios de honestidad, idoneidad y eficiencia. El concurso para optar al cargo de Fiscal del Ministerio Público, estará integrado por diferentes pruebas, eliminatorias y sucesivas, que se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución.

Las referidas pruebas y su orden de aplicación es el siguiente:

1. Evaluación de credenciales.
2. Prueba de aptitud psicológica.
3. Prueba escrita de conocimientos.
4. Programa de Formación de Ingreso a la carrera fiscal
5. Prueba de conocimiento oral.

Parágrafo Primero. El o la concursante podrá solicitar al Jurado la revisión de cualquiera de las referidas pruebas, dentro de tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados, y deberá recibir oportuna respuesta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de su solicitud.

Llamado a concurso

Artículo 5. El Fiscal General de la República, por conducto del Comité Organizador del Concurso, llamará a la participación en el concurso, mediante avisos publicados en un (01) diario de circulación nacional y otro regional, en dos (02) oportunidades, con intervalo de tres (03) días continuos entre una y otra publicación, y en el portal electrónico (*web*) del Ministerio Público y de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, con el fin de garantizar la debida difusión y publicidad del mismo.

En este aviso se indicarán los requisitos y lapsos para las inscripciones, los cargos a proveer y circunscripciones para las cuales se concursará, el número de plazas disponibles para concursar, documentos que deben ser presentados y cualquier otra información que se considere conveniente.

Publicaciones

Artículo 6. El Fiscal General de la República, por conducto del Comité Organizador del Concurso, publicará en el portal electrónico (*web*) del Ministerio Público y de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, las actividades relacionadas con la celebración del concurso de oposición, tales como la inscripción, consignación de documentos, listado de jurados y pruebas de conocimientos, con el fin de hacerlo del conocimiento de los interesados y garantizar el control social a través de la participación ciudadana.

La Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público por medio de correo electrónico notificará a cada aspirante, las fechas, hora y lugar de la celebración de las pruebas correspondientes.

Requisitos para optar al Concurso de Oposición

Artículo 7. Para optar al Concurso de Oposición el o la aspirante deberá:

- a) Tener nacionalidad venezolana.
- b) Ser mayor de veinticinco (25) años de edad.
- c) Ser abogado o abogada.
- d) Poseer título de estudios de post grado (especialización, maestría, doctorado) en el área objeto del concurso, en una universidad nacional o extranjera, debidamente acreditada. En caso de no existir cursos de especialización en el área del concurso, se tomará en cuenta uno que resulte afín a aquella a ser ejercida en el cargo objeto del concurso.
- e) Ser de notoria buena conducta y de reconocida solvencia moral.
- f) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- g) No estar inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de la función pública.
- h) No haber sido objeto de sanción penal, por decisión definitivamente firme, por la comisión de un delito.
- i) No haber sido objeto de sanción disciplinaria de suspensión del ejercicio de las funciones por decisiones definitivamente firme, durante los cinco (05) años previos a la celebración del concurso, ni de sanción disciplinaria de destitución del ejercicio de sus funciones por decisión definitivamente firme durante los diez (10) años previos a la celebración del concurso, e incluso durante el desarrollo del mismo.

Fases del Concurso

Artículo 8. El ingreso por Concurso de Credenciales y de Oposición se hará a través de las fases siguientes:

- a) El Fiscal General de la República, por conducto del Comité Organizador del Concurso, convocará a un Concurso Público de Credenciales y de Oposición para la provisión de los cargos de Fiscales del Ministerio Público.
- b) El o la aspirante presentará solicitud de inscripción al concurso ante la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, a través de su portal electrónico (*web*).
- c) Designación por parte del Fiscal General de la República, de los miembros del jurado y su presidente.
- d) Recepción de credenciales de los aspirantes por parte de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales.
- e) Evaluación de credenciales por parte del jurado, aplicando el baremo correspondiente.
- f) Publicación de los resultados de la evaluación de credenciales a los fines de control social.
- g) Evaluación psicológica.
- h) Prueba de conocimientos escrita.
- i) Programa de formación para el ingreso a la carrera.
- j) Prueba de conocimiento oral.
- k) Publicación de resultados de las evaluaciones.
- l) Emisión del veredicto del jurado.
- m) Designación del ganador para el cargo sometido a concurso.

Oportunidad y lugar del Concurso

Artículo 9. El concurso de oposición se realizará en las fechas, horas y lugares que señale el Fiscal General de la República, por conducto del Comité Organizador del Concurso.

Escala de evaluación

Artículo 10. La calificación total del participante, será el promedio acumulado de la puntuación obtenida en la evaluación de credenciales y la evaluación de conocimientos. La escala de evaluación final a ser utilizada a los fines de reportar la calificación final del concurso será de uno (1) a cien (100) puntos.

Calificación mínima aprobatoria

Artículo 11. La nota mínima aprobatoria del concurso es de setenta y cinco (75) puntos.

Orden de Mérito

Artículo 12. Con el resultado final de las diferentes fases del concurso, el Jurado elaborará la lista de mérito de los y las participantes. El orden de mérito se obtiene mediante el cálculo del promedio acumulado de las calificaciones derivadas de la evaluación de credenciales, y las pruebas de conocimiento jurídico. Los cargos vacantes serán provistos con los y las participantes que hubieren obtenido los primeros lugares en el orden de mérito hasta cubrir el número de plazas vacantes existentes para ese momento. Los y las participantes que hayan obtenido el mérito suficiente para el ingreso a la carrera fiscal y no logren cubrir las plazas vacantes, se encontrarán en la lista de elegibles por un período de un (1) año.

De la evaluación de credenciales

Artículo 13. La evaluación de credenciales se realizará de acuerdo a lo previsto en el baremo correspondiente y aportará el cincuenta por ciento (50%) de la nota definitiva.

De la Evaluación psicológica

Artículo 14. La evaluación psicológica se realizará en la oportunidad correspondiente, y de su idoneidad dependerá el avance a la siguiente fase.

De la evaluación de conocimientos

Artículo 15. Durante el desarrollo del concurso, el o la participante realizará dos evaluaciones de conocimiento jurídico: una escrita y otra oral que aportará el cincuenta por ciento (50%) de la nota definitiva que resulte del promedio de las pruebas referidas.

De la Prueba de conocimientos escrita

Artículo 16.- La prueba de conocimiento escrita, se realizará con el o la participante que haya superado la evaluación psicológica, y de su aprobación dependerá el ingreso al Programa de Formación para el Ingreso a la carrera fiscal.

Programa de Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal

Artículo 17.- El o la aspirante que haya superado la evaluación de la prueba de conocimientos escrita, participará en el Programa de Formación para el Ingreso a la carrera fiscal, el cual tendrá una duración de doce (12) semanas o el equivalente a un (1) trimestre académico, a los fines de su preparación para la siguiente fase. La inasistencia por cualquier causa durante dos (2) sesiones a los procesos de formación, implicará el desistimiento al Concurso Público de Credenciales y de Oposición para la provisión de los cargos de Fiscales del Ministerio Público.

De la Prueba de conocimientos oral

Artículo 18.- La prueba de conocimiento oral, se aplicará a quienes hayan alcanzado el 75% de la asistencia al Programa de Formación para el Ingreso a la carrera fiscal, conforme al plan de estudio y carga académica aprobada por la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.

Ausencia del concursante

Artículo 19. El o la concursante que no esté presente en la fecha y hora fijadas para el inicio de las pruebas, quedará excluido de inmediato del concurso.

Anulación del Concurso

Artículo 20. Cuando el Fiscal General de la República, por conducto del Comité Organizador del Concurso, tenga fundadas razones para presumir la existencia de graves irregularidades en la celebración del concurso, declarar de oficio o a instancia de parte su nulidad, y ordenará la apertura de un nuevo concurso, en caso de que el vicio se haya producido al inicio del mismo. Cuando la irregularidad se haya producido con posterioridad a la evaluación de las credenciales por parte del jurado del concurso, podrá ordenar la reposición del procedimiento al momento en que se produjo la irregularidad, a los fines de subsanarla.

Descalificación del participante

Artículo 21. La alteración del normal desarrollo del concurso por parte del o la concursante, será motivo de su descalificación, a juicio del jurado, de lo cual se dejará constancia en acta.

CAPÍTULO II DEL CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA FISCAL

SECCIÓN I DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

De la convocatoria

Artículo 22. La convocatoria al Concurso se hará mediante avisos publicados en un (01) diario de circulación nacional y otro regional, en dos (02) oportunidades, con intervalo de tres (03) días continuos entre una y otra publicación, y en el portal electrónico (web) del Ministerio Público y de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público. Una vez ejecutada la convocatoria, las condiciones del concurso no podrán ser modificadas; en caso de errores materiales en el contenido de la publicación, se realizará una nueva convocatoria con indicación expresa del error en el cual se incurrió.

Duración del proceso de inscripción y consignación de documentos

Artículo 23. El proceso de inscripción tendrá una duración de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación. Durante dicho plazo y dentro del horario establecido, el o la aspirante se registrará en el portal web y consignará vía digital, las credenciales y demás documentos requeridos conforme a lo previsto en la convocatoria a concurso. Vencido este plazo, deberá presentar dentro de los diez (10) días continuos, los originales para su confrontación ante la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.

Confrontación de documentos

Artículo 24. La Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, indicará a través de un instructivo, los documentos a ser consignados en el momento de la inscripción, y le suministrará al aspirante la información general relacionada con el concurso. Dentro del lapso previsto en el artículo 23 de las siguientes normas, todos los documentos deberán ser presentados ante la Fundación Escuela Nacional de Fiscales a fin de ser confrontados y validados. Una vez verificados, el aspirante recibirá una copia sellada de la planilla de inscripción como comprobante.

De la inscripción

Artículo 25. Para inscribirse en el concurso, el o la aspirante además de reunir las condiciones generales de orden moral, ético y técnico-científico señaladas en las Leyes que regulan la materia, y descritas en las presentes normas, deberá presentar solicitud de inscripción contentiva de la manifestación de voluntad de participar en el concurso, así como la indicación expresa del cargo al cual aspira, adjuntando los siguientes recaudos en digital (formatos PDF, Word, jpg, o cualquier otro compatible):

- a) Foto tipo carnet en fondo blanco.
- b) Cédula de Identidad legible.
- c) Partida de Nacimiento.
- d) Títulos de Educación Superior (Postgrado) certificados por la autoridad respectiva, debidamente registrados.
- e) Copia simple de la certificación de calificaciones obtenidas en estudios de Pregrado y Postgrado, suscritos por la autoridad respectiva.
- f) Síntesis curricular, con los soportes que lo acrediten (de acuerdo al baremo).
- g) Constancia de trabajo, de máximo tres (3) meses de vigencia (en caso de poseer).

Parágrafo Único. A los efectos de lo previsto en el literal "d" de este artículo, el título universitario expedido por una universidad extranjera deberá ser debidamente validado, legalizado y traducido al idioma castellano, cuando aplique, según los Convenios Internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.

SECCIÓN II DEL JURADO

Integración del Jurado

Artículo 26.- El Jurado del concurso estará integrado por:

1. El Fiscal General de la República, o el funcionario o la funcionaria del Ministerio Público que éste designe a tal efecto, deberá tener como mínimo diez años en el Ministerio Público y especialización en la materia objeto del concurso.
2. Funcionario designado por el Fiscal General de la República.
3. Un (01) Director o Directora General del área jurídica.
4. Dos (02) profesores universitarios en ciencias jurídicas con categoría de profesor o profesora ordinarios o titular en la materia objeto del concurso, o dos (02) juristas de reconocida trayectoria con un mínimo de quince (15) años de graduados y especialización en la materia jurídica.

Cada miembro del jurado tendrá dos suplentes, que serán designados por el Fiscal General de la República, por conducto del Comité Organizador del Concurso.

Requisitos para ser Jurado

Artículo 27. Las y los integrantes del jurado deberán ser de notoria buena conducta y de reconocida solvencia moral y académica.

Jurados simultáneos

Artículo 28. Se podrán conformar los miembros principales y suplentes de manera simultánea en tres jurados, cuando sea necesario para cubrir la participación de las y los aspirantes en las distintas pruebas a efectuar.

De la convocatoria del Jurado

Artículo 29. La convocatoria del jurado la hará el Fiscal General de la República, con diez días hábiles de anticipación a la oportunidad de la recepción de las credenciales de los o las aspirantes.

Funciones del Jurado

Artículo 30. Los jurados se encargarán de evaluar, las credenciales de las y los aspirantes, y procederán a la evaluación de conocimientos a través de las pruebas correspondientes. Igualmente, los jurados ejercerán las demás funciones que se establecen en las presentes normas.

Confidencialidad

Artículo 31. Los miembros del Jurado están obligados a mantener la debida confidencialidad acerca de las opiniones manifestadas en el seno de las reuniones y se abstendrán de divulgar cualquier información incluida en estos registros personales de los y las aspirantes que puedan afectar derechos constitucionales, so pena de su exclusión definitiva de la lista de Jurados.

Aceptación o Excusa

Artículo 32. El convocado o convocada manifestará su aceptación o excusa, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su convocatoria. La designación como miembro del jurado es de obligatoria aceptación por parte de los funcionarios del Ministerio Público, salvo las excepciones previstas en la ley y en la presente normativa.

Causales de excusa

Artículo 33. Los miembros del jurado podrán excusarse, mediante escrito razonado, ante el Fiscal General de la República, cuando se presenten las circunstancias siguientes:

- a) Por enfermedad comprobada.
- b) Por causas de fuerza mayor o al cumplimiento de funciones académicas.

Causales de Inhibición o Recusación Procedimiento

Artículo 33. Los miembros del Jurado podrán inhibirse o ser recusados, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer del asunto, mediante escrito razonado, presentado ante el Fiscal General de la República, cuando se presenten las circunstancias siguientes:

- a) Existencia de amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los concursantes.
- b) Vinculación con los concursantes por lazos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, por ser cónyuge del concursante.
- c) Existencia de relación de servicio o de adscripción directa con cualquiera de los candidatos inscritos en el concurso.

Decisión sobre Recusación o Inhibición

Artículo 34. El jurado objeto de recusación será notificado de manera inmediata y dispondrá de tres (3) días hábiles contados a partir de su notificación para ofrecer y evacuar pruebas. El Fiscal General de la República decidirá si es procedente o no, al octavo (8°) día hábil contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud de inhibición o recusación.

SECCIÓN III DE LA EVALUACIÓN DE LAS CREDENCIALES

Evaluación de las Credenciales

Artículo 35. Concluida la recepción de credenciales, el jurado procederá a su evaluación, de conformidad con lo establecido en el baremo aprobado por el Fiscal General de la República y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Lapso para la Evaluación de Credenciales

Artículo 36. El jurado se constituirá una vez finalizado el período de inscripciones y dispondrá de quince (15) días hábiles contados a partir de la culminación del lapso de inscripción para verificar el cumplimiento por parte de los y las aspirantes inscritos de los requisitos establecidos en la convocatoria del concurso y evaluar sus credenciales.

Clases de méritos a evaluar

Artículo 37. Las credenciales a evaluar se refieren a las siguientes clases de méritos:

- a) Experiencia Profesional
- c) Experiencia Académica
- d) Experiencia Docente
- e) Experiencia Social

Dimensión experiencia profesional

Artículo 38. En la dimensión experiencia profesional, se valorarán aquellos méritos que se refieran al ejercicio en asuntos vinculados con la materia de competencia de la fiscalía a proveer, así como al ejercicio en asuntos no vinculados directamente con el área de competencia de la fiscalía a proveer.

Dimensión formación académica

Artículo 39. En la dimensión experiencia académica, se valorarán aquellos méritos correspondientes a la obtención del grado académico respectivo, en la materia de la fiscalía a proveer, así como en materias jurídicas distintas al concurso, con grado académico concluido o no y otras certificaciones de capacitación o formación. Asimismo, la participación en comisiones para la redacción de textos normativos, a la participación en eventos científicos como conferencista o ponente a nivel nacional e internacional, al número de publicaciones jurídicas arbitradas o no y la publicación de libros u obras jurídicas.

Dimensión experiencia docente

Artículo 40. En la dimensión experiencia docente, se valorará el ejercicio de la docencia, en el área del concurso y cualquier área jurídica o afín, así como la participación como facilitador en actividades académicas en la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.

Dimensión experiencia social

Artículo 41. En la dimensión experiencia social, se valorará la interacción del o la participante, en los procesos de inclusión y responsabilidad social, participación en organizaciones y espacios sociales, comunitarios que promuevan la igualdad de oportunidades, el respeto a la diversidad y el reconocimiento de derechos, especialmente hacia grupos vulnerables o en riesgo de exclusión.

De la calificación aprobatoria

Artículo 42. La evaluación de credenciales equivale al cincuenta por ciento (50%) establecido, del cien por ciento (100%) del concurso de oposición. La nota mínima aprobatoria de la evaluación de credenciales es de 75 puntos, en una escala de puntos del uno (1) al cien (100).

Aprobación de la evaluación de credenciales

Artículo 43. Una vez concluida la evaluación de credenciales por parte del jurado, se publicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, la lista de las y los aspirantes que la hubieran aprobado, en el portal electrónico (web) del Ministerio Público y de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, a los fines del control social respectivo. Las y los aspirantes aprobados serán informados vía correo electrónico de la fecha, hora y lugar fijados para la realización de la evaluación psicológica.

SECCIÓN IV DE LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

Evaluación de la Aptitud Psicológica

Artículo 44. La o el aspirante que apruebe la evaluación de credenciales será sujeto a la evaluación de la aptitud psicológica para determinar su idoneidad. Los resultados se expresarán en un informe de carácter técnico. Esta prueba tendrá carácter confidencial.

Integración del equipo evaluador

Artículo 45. La prueba de aptitud psicológica será efectuada por un equipo conformado por profesionales de la psiquiatría o la psicología en un número impar no menor de tres, designado por el Fiscal General de la República.

Presentación de la prueba psicológica

Artículo 46. La prueba de aptitud psicológica se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados de la evaluación de credenciales por parte del jurado.

Resultados de la prueba psicológica

Artículo 47. Las o los psicólogos o médicos psiquiatras que apliquen la prueba, remitirán su resultado en un informe, presentado en sobre cerrado al jurado respectivo. El jurado abrirá los sobres y conocerá de su contenido en reunión formal y privada.

Expresión de Resultados

Artículo 48. El resultado de la prueba psicológica, se expresará en "idóneo" o "no idóneo", y será confidencial, por lo que no podrá ser divulgado por ningún motivo.

Acatamiento del Resultado

Artículo 49. El resultado de la prueba psicológica es de obligatorio acatamiento por el jurado. Las y los aspirantes que no posean condiciones de idoneidad para el desempeño del cargo de Fiscal, no podrán ser considerados por el Jurado para su decisión, sean cuales fueren los resultados de la evaluación de sus credenciales.

SECCIÓN V DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Evaluación de conocimientos

Artículo 50. La evaluación de conocimientos se realizará en dos oportunidades distintas, la misma consta de una prueba escrita y otra oral, dependiendo del área objeto del concurso. La evaluación de conocimientos equivale al cincuenta por ciento (50%) establecido, del cien por ciento (100%) del concurso de oposición.

De la prueba escrita

Artículo 51. Una vez superada la evaluación de credenciales y la psicológica, se procederá al quinto (5) día hábil a la primera evaluación de conocimientos. La prueba escrita se hará simultáneamente para todas y todos los concursantes, a quienes se les informará vía correo electrónico la fecha y lugar de la misma.

La prueba escrita versará sobre el contenido de los temas del programa del concurso establecidos, y tendrá como propósito apreciar la formación académica del o de la aspirante, su dominio en la materia relacionada con el cargo para el cual opte, lenguaje escrito, capacidad de análisis y síntesis de problemas relacionados con el desempeño de las funciones inherentes al cargo para el cual opta.

Duración de la prueba

Artículo 52. La prueba será presenciada por el Jurado en pleno y sus suplentes, si fuere el caso, y su duración no podrá ser menor de dos (02) horas ni mayor a

tres (03) horas académicas. Las y los concursantes podrán disponer del material de apoyo que a juicio del Jurado examinador no comprometa la seriedad y fidelidad de la prueba.

Resultados de la prueba escrita

Artículo 53. La prueba escrita se aprobará con una calificación igual o superior de setenta y cinco (75) puntos en la escala del uno (1) al cien (100), lo que equivale al veinticinco por ciento (25%) del cincuenta por ciento (50%) establecido para las pruebas de conocimientos. El o la aspirante que haya superado la evaluación de la prueba de conocimientos escrita, cursará en el Programa de Formación para el Ingreso a la carrera fiscal.

Aprobación de la prueba escrita

Artículo 54. El listado de las y los aspirantes que aprobaron la prueba escrita será publicado mediante un aviso, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, en el portal electrónico (web) del Ministerio Público y de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, indicando en el mismo el día, lugar y hora en que se dará inicio al Programa de Formación para el Ingreso a la carrera fiscal.

De la prueba oral

Artículo 55. La prueba oral se efectuará a los cinco (05) días hábiles siguientes a la culminación del Programa de Formación para el Ingreso a la carrera fiscal y se informará vía correo electrónico a cada participante la fecha, hora y lugar de realización de la misma.

Está consistirá en la realización de una evaluación individual, y tendrá como finalidad examinar sus conocimientos jurídicos, su capacidad de oratoria, así como su habilidad para desarrollar durante un lapso determinado, un tema. También podrá evaluarse la destreza oral del participante a través de la realización de un simulacro de audiencia u otra actividad relacionada. Los temas serán escogidos al azar, mediante procedimientos aleatorios.

Duración de la prueba oral

Artículo 56. La prueba oral tendrá una duración máxima de cuarenta y cinco (45) minutos, quince minutos (15) preparatorios, y treinta minutos (30) de exposición del tema seleccionado al azar por la o el aspirante, entre aquellos contemplados en el programa del concurso.

Lapso de preparación

Artículo 57. Cada concursante dispondrá de quince (15) minutos para preparar su exposición, antes de iniciar los treinta (30) minutos de la prueba oral, lapso durante el cual no podrá comunicarse con otras personas. Finalizada la exposición, el jurado realizará las preguntas que estime pertinentes sobre el tema expuesto, sin un tiempo determinado; en todo caso, el período de preguntas no debería exceder de una (01) hora.

Resultados de la prueba oral

Artículo 58. El resultado de la prueba oral se emitirá al aspirante al finalizar la prueba, una vez que el jurado delibere, pudiendo ser prorrogada su deliberación por tres (3) días hábiles.

La prueba oral se aprobará con una calificación igual o superior de 75 puntos en la escala del uno (1) al cien (100), lo que equivale al veinticinco por ciento (25%) del cincuenta por ciento (50%) establecido para las pruebas de conocimientos: orales y escritas. En ningún caso los decimales que resulten serán convertidos en el ordinal inmediatamente superior, manteniéndose en los cómputos finales.

Aprobación de la prueba oral

Artículo 59. El listado de las y los aspirantes que aprobaron la prueba oral será publicado mediante un aviso, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, en el portal electrónico (web) del Ministerio Público y de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.

SECCIÓN VI DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA FISCAL

Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal

Artículo 60. Las y los aspirantes que hayan superado la evaluación de credenciales, la evaluación de aptitud psicológica y la prueba escrita, cursarán estudios de formación a través del Programa de Formación para el Ingreso de la carrera fiscal en la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.

Duración del proceso de formación

Artículo 61. El Programa de Formación para el Ingreso de la carrera fiscal, será impartido por la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, y tendrá una duración de doce semanas o el equivalente a un (1) trimestre académico, el cual proveerá del conocimiento necesario para el desempeño del ejercicio de la función fiscal, bajo los valores institucionales: de equidad, justicia, amor a la patria, libertad, igualdad, paz, solidaridad, lealtad, honor, vocación de servicio, integridad, ética y honestidad.

La Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, indicará a través de un instructivo, las actividades de formación diseñadas para desarrollar las competencias y las necesidades específicas del presente concurso de oposición, conforme al reglamento interno de estudios.

De la obligatoriedad de la formación

Artículo 62. El Programa de Formación para el Ingreso a la carrera fiscal, es de carácter obligatorio para las y los aspirantes al Concurso Público de Credenciales y Oposición para el ingreso a la carrera fiscal, debiendo cursar la integridad de las actividades de formación que fueran diseñadas para tal fin. En ese sentido, las unidades curriculares se consideran especiales y no sujetas a procesos de acreditación de estudios.

La inasistencia por cualquier causa a dos (2) sesiones a los procesos de formación, dará lugar a la culminación del proceso y en consecuencia no se podrá avanzar a la siguiente fase del concurso de oposición. Cualquier situación no prevista, se regulará por las normas internas en materia de estudios, dictados por la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.

Resultados de la Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal

Artículo 63. El o la aspirante que haya cursado en su totalidad las actividades de formación diseñadas para el programa de formación para el ingreso a la carrera fiscal, y acumule al menos setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia, tendrán el derecho de avanzar a la evaluación oral de conocimientos.

SECCIÓN VII DEL TRÁMITE DE INCIDENCIAS Y CONTROL SOCIAL

Modificación de calificaciones

Artículo 64. Las calificaciones obtenidas por las y los concursantes en cada prueba no podrán modificarse luego de emitidas, salvo en el caso de error en el cómputo de las mismas.

Impugnación

Artículo 65. Quien aspire al cargo de Fiscal del Ministerio Público, podrá ser impugnado durante el concurso de oposición luego de efectuadas todas las pruebas respectivas.

Control Social

Artículo 66. El control social se efectuará una vez obtenidos los resultados de la evaluación de credenciales, los cuales serán difundidos conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de las presentes normas. En éste se informará a la comunidad la apertura de un lapso de cinco (05) días hábiles, a partir de la fecha de dicha publicación, para que presenten por escrito y en sobre cerrado sus objeciones sobre los aprobados en la evaluación de credenciales, con los soportes que lo sustenten, ante la Fundación Escuela Nacional de Fiscales, la cual deberá remitirlo al Jurado para su consideración.

Objeciones

Artículo 67. Los sobres con las objeciones presentadas acerca de los aspirantes, serán abiertos por el Jurado en reunión formal y privada. El Jurado desechará aquellas objeciones que sean anónimas, o que contengan conceptos ofensivos e injuriosos o no presenten elementos que las sustenten.

Calificación de idoneidad del o la Aspirante

Artículo 68. El Jurado tomará en cuenta las objeciones presentadas, y las someterá a la consideración del Fiscal General de la República, quien dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, procederá a calificar la idoneidad del o la aspirante al cargo de Fiscal, pudiendo excluir del concurso la o el aspirante cuestionado, atendiendo a la gravedad de tales objeciones.

El Comité Organizador del Concurso en un lapso de tres (03) días hábiles siguientes, a la decisión del Fiscal General de la República, informará a la o el aspirante cuestionado, sobre los resultados del proceso de control social, por correo electrónico.

Descargo

Artículo 69. La o el aspirante cuestionado dispondrá de tres (03) días hábiles para realizar el descargo correspondiente, mediante informe escrito de sus alegatos y pruebas ante la impugnación, las cuales serán evaluadas por el Jurado Calificador, quien decidirá sobre su procedencia o no dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la recepción del informe escrito.

SECCIÓN VIII DEL VEREDICTO DEL JURADO

De la emisión del veredicto

Artículo 70. Concluidas cada una de las distintas evaluaciones y pruebas de que consta el concurso de oposición, el Jurado examinador efectuará la deliberación final y emitirá el veredicto dentro de los diez (10) días siguientes a la conclusión del concurso. El miembro del Jurado que tengan cualquier observación, podrá consignarla en un lapso de hasta dos (02) días hábiles siguientes a la emisión del veredicto.

Características del veredicto

Artículo 71. El veredicto debe extenderse por escrito, recogido en un acta, que suscribirán todos los miembros del Jurado y en la cual se debe hacer constar, dado su carácter de acto administrativo y de conformidad con la presente normativa, lo siguiente:

- Lugar y fecha de realización del concurso.
- Área de competencia del cargo a ser provisto por el concurso.
- Identificación de los miembros del Jurado.
- Datos de los concursantes
- El veredicto del Jurado, indicando el o las ganadoras y el orden de mérito de todos los aprobados.
- Cualquier otro hecho o circunstancia, que a juicio de algún miembro del Jurado se deba dejar constancia.
- Firma manuscrita de los miembros del Jurado, con la indicación del voto salvado debidamente razonado, si lo hubiere, subsistiendo en todo caso, la obligación de firmar el acta de veredicto.

Entrega de ejemplares del veredicto

Artículo 72. Del acta de veredicto se extenderán cuatro (04) ejemplares, de los cuales se entregará:

- Uno (01) al Fiscal General de la República.

- Uno (01) a la Dirección de Secretaría General del Ministerio Público.
- Uno (01) a la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.
- Uno (01) al concursante ganador.

Empate entre concursantes

Artículo 73. En caso de presentarse un empate entre dos o más concursantes, se considerará ganador el que hubiere obtenido mayor ponderación en la evaluación de credenciales.

Concurso desierto

Artículo 74. El jurado declarará desierto el concurso cuando:

- No se presente ningún aspirante.
- Ninguno de los concursantes alcance la calificación mínima definitiva de setenta y cinco (75) puntos.
- Se determine que ningún aspirante cumple con los requisitos establecidos en las leyes correspondientes y estas normas.

Nueva convocatoria

Artículo 75. En caso de declararse desierto el concurso, el Comité Organizador del Concurso realizará una nueva convocatoria, dentro de un lapso de noventa (90) días hábiles a partir de declarado el concurso desierto; esta nueva convocatoria deberá reunir las condiciones y requisitos establecidos en las presentes normas.

Publicación del veredicto del concurso

Artículo 76. El veredicto del concurso se publicará en aviso contentivo del listado de los nombres y cédulas de identidad de los ganadores, en el portal electrónico (*web*) del Ministerio Público y de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, dentro de los cinco (05) días siguientes, contados a partir de la emisión del veredicto efectuado por el jurado.

Listado de elegibles

Artículo 77. Quienes hayan obtenido una calificación final superior a setenta y cinco (75) puntos o más en el concurso y no encontraren plazas vacantes, se considerarán elegibles por espacio de un (1) año, siendo convocados en caso de ausencias absolutas o disponibilidad de plazas a ocupar dichos cargos en calidad de suplentes. Dicho listado guardará el orden de mérito correspondiente.

Nota final inferior a setenta y cinco (75) puntos

Artículo 78. Los concursantes que hubieren obtenido una nota final inferior a setenta y cinco (75) puntos, resultarán aplazados y no podrán concursar en la misma o cualquier otra vacante, hasta transcurrido un (01) año.

Veredicto inapelable

Artículo 79. El veredicto del jurado es inapelable, salvo que se haya inobservado una formalidad esencial que afecte la validez del acto. En este caso, el recurso deberá interponerse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación del veredicto, ante el Fiscal General de la República. Este procedimiento deberá regirse por lo establecido en las leyes que regulan la materia y en las presentes normas.

SECCIÓN IX DESIGNACIÓN DEL GANADOR DEL CONCURSO

Del ganador del concurso

Artículo 80. Se designará como ganador en el cargo objeto del concurso, el o la aspirante que hubiere obtenido mayor nota final, como resultado del promedio de las pruebas efectuadas.

Titularidad del cargo

Artículo 81. Cumplidos los procedimientos previstos, el ganador será nombrado y juramentado por el Fiscal General de la República, como titular del cargo.

Período de prueba

Artículo 82. El titular del cargo, será nombrado en período de prueba y evaluado su desempeño dentro de un lapso que no exceda de tres (3) meses. Superado el período de prueba, se procederá al ingreso como Fiscal del Ministerio Público al cargo para el cual concursó. De no superar el período de prueba, el nombramiento será revocado y no podrá concursar en la misma o cualquier otra vacante, hasta transcurrido un (01) año.

Participación en posteriores concursos

Artículo 83. Quien haya sido declarado ganador de un concurso y no pueda aceptar el cargo por causas justificadas, tendrá derecho a participar en concursos posteriores.

Ausencia del Fiscal

Artículo 84. Si dentro del año siguiente al nombramiento se produjere la ausencia absoluta del Fiscal del Ministerio Público, estando éste en pleno ejercicio de su cargo, el Fiscal General de la República, podrá cubrir el cargo vacante con la designación del siguiente en el orden de elegibles.

Causas de ausencia absoluta

Artículo 85. A los efectos del artículo anterior, se entenderá por ausencia absoluta, la que se produzca por las siguientes causas:

- Muerte.
- Renuncia al cargo.
- Destitución.
- Incapacidad absoluta y permanente.
- No haber superado el período de prueba.

Revocatoria de la designación

Artículo 86. El Fiscal General de la República, revocará la designación de aquel o aquella Fiscal del Ministerio Público ganador o ganadora del concurso, o de los o las suplentes designados o designadas de igual forma, si se demostrare que hubieren forjado documentos o suministrado información falsa para participar en el mismo, sin perjuicio de otras responsabilidades a que haya lugar.

**CAPÍTULO III
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Casos no previstos

Artículo 87. Lo no previsto o no regulado en la presente normativa será resuelto por el Fiscal General de la República, con base en las disposiciones contenidas en las leyes y resoluciones que le sean aplicables.

Vigencia de las normas

Artículo 88. Estas normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


LARRY DANIEL DEVOE MÁRQUEZ,
Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO**
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 27 de mayo de 2026
Años 216° y 167°

RESOLUCIÓN No 109

LARRY DANIEL DEVOE MÁRQUEZ,
Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25, en sus numerales 1 y 8, y de los artículos 94 y 104 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.647 de fecha 19 de marzo de 2007, creó la carrera fiscal y establece la convocatoria a un Concurso Público de Credenciales y de Oposición para la provisión de los cargos de Fiscales del Ministerio Público,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se establece que el baremo de credenciales, a ser utilizado en el Concurso Público de Credenciales y Oposición para la provisión de los cargos de Fiscales del Ministerio Público, deberá ajustarse a las normas usuales sobre evaluación de credenciales; contará con todas las especificaciones técnicas y legales exigidas para los cargos sometidos a los concursos correspondientes y será aprobado por el o la Fiscal General de la República mediante Resolución que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que fue sometido a la consideración y aprobación del ciudadano Fiscal General de la República, el baremo de evaluación de credenciales y su respectivo instructivo, para la provisión de cargos de Fiscales del Ministerio Público y Fiscales Auxiliares, realizado por el Comité Organizador del Concurso designado para ello,

CONSIDERANDO

Que es necesario regular los aspectos que serán tomados en cuenta en el baremo a ser aplicado en el **CONCURSO PÚBLICO DE CREDENCIALES Y OPOSICIÓN PARA LA PROVISIÓN DE LOS CARGOS DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO**, en el marco constitucional y legal vigente, todo lo cual es atribución del Fiscal General de la República, de conformidad con el artículo 25, numeral 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público,

RESUELVO

APROBAR EL BAREMO DEL CONCURSO PÚBLICO DE CREDENCIALES Y OPOSICIÓN PARA LA PROVISIÓN DE LOS CARGOS DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Artículo 1. El presente baremo de evaluación de credenciales y su respectivo instructivo, será empleado en el concurso Público de Credenciales y de Oposición para la provisión de los cargos de Fiscales del Ministerio Público.

BAREMO DE EVALUACIÓN DE CREDENCIALES FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Nombre y Apellido del Aspirante: _____
C.I.: _____ Lugar de trabajo: _____
Cargo actual: _____ Teléfonos: _____
Cargo por el cual Concurra: _____ Fecha: _____

DIMENSIONES	PUNTAJE		
I. EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE (MÁX 40)		
	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo	Puntaje Obtenido
Méritos en asuntos vinculados con la materia de competencia de la fiscalía a proveer, así como al ejercicio en asuntos no vinculados directamente con el área de competencia de la Fiscalía a proveer.			
Ser o haber sido Fiscal del Ministerio Público. A partir de 1 año (3 puntos por cada año, hasta un máximo de 21 puntos)	3	21	
En otros organismos del sistema de justicia: Juez, Defensor Público o haber ejercido la abogacía. A partir de 1 año (1 punto por cada año, hasta un máximo de 13 puntos)	1	13	
En el Ministerio Público o en otros organismos del sistema de justicia en cargos administrativos, profesionales o no. A partir de 1 año (2 puntos por cada año, hasta un máximo de 6 puntos)	2	6	
Dimensión Experiencia Profesional (sumatoria)	Total	40	
II. EXPERIENCIA ACADÉMICA	PUNTAJE (MÁX 40)		
	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo	Puntaje Obtenido
Méritos correspondientes a: obtención del grado académico respectivo, en la materia de la fiscalía a proveer, así			

como en materias jurídicas distintas al concurso, con grado académico concluido o no y otras certificaciones de capacitación o formación.			
Especialización o maestría (con obtención de grado académico 15 puntos, y un punto por programa adicional en materia afín; sin grado académico 7 puntos máximo)	7	15	
Doctorado (con obtención de grado académico 6 puntos, sin grado académico 3 puntos)	3	6	
Diplomado y otras certificaciones de capacitación o formación (1 punto por cada uno, hasta un máximo de 9 puntos)	1	9	
Sub-total	30		

	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo	Puntaje Obtenido
Participación en comisiones para la redacción de textos normativos, a la participación en eventos científicos como conferencista o ponente a nivel nacional/internacional, al número de publicaciones jurídicas arbitradas o no y la publicación de libros u obras jurídicas			
Participación en eventos científicos como conferencista o ponente a nivel nacional/internacional (1 punto por cada uno, hasta un máximo de 5 puntos)	1	5	
Publicaciones jurídicas arbitradas o no: resúmenes, artículos in extenso, ensayos, guías. (1 punto por cada uno, hasta un máximo de 4 puntos)	1	4	
Publicación de libros u otras jurídicas.	1	1	
Sub-total	10		
Dimensión Experiencia Académica (sumatoria de los sub-totales)	Total	40	

III. EXPERIENCIA DOCENTE	PUNTAJE (MÁX 15)		
	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo	Puntaje Obtenido
Ejercicio de la docencia, en el área del concurso y cualquier área jurídica o afín, así como la participación como facilitador en actividades académicas en la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.			
A nivel universitario (2 puntos por cada asignatura, hasta un máximo de 8 puntos)	2	8	
En la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público (1 punto por cada asignatura o curso impartido, hasta un máximo de 7 puntos)	1	7	
Dimensión Experiencia Docente (sumatoria)	Total	15	

IV. EXPERIENCIA SOCIAL	PUNTAJE (MÁX 5)		
	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo	Puntaje Obtenido
Interacción del o la participante, en los procesos de inclusión y responsabilidad social, participación en espacios sociales que promuevan la igualdad de oportunidades, el respeto a la diversidad y el reconocimiento de derechos, especialmente hacia grupos vulnerables o en riesgo de exclusión			
Certificados de participación en cursos, jornadas, talleres, congresos, coloquios, seminarios y eventos científicos vinculados con el ámbito social (1 punto por cada uno, hasta un máximo de 5 puntos)	1	5	
Dimensión Experiencia Social (sumatoria)	Total	5	

TOTAL DE TODAS LAS DIMENSIONES (MAXIMO 100 PUNTOS)			
RESUMEN DE ITEMS EVALUADOS	TOTALES NORMATIVOS		OBTENIDO
Puntajes Obtenidos en Sub-totales			
I. EXPERIENCIA PROFESIONAL	40	40%	
I. EXPERIENCIA ACADÉMICA	40	40%	
I. EXPERIENCIA DOCENTE	15	15%	
IV. EXPERIENCIA SOCIAL	8	8%	
Total Puntaje Obtenido	100	100%	

Datos del Jurado evaluador de las credenciales:

1) Nombre y Apellido

CI: _____
Cargo: _____
Teléfono: _____
Firma: _____

2) Nombre y Apellido

CI: _____
Cargo: _____
Teléfono: _____
Firma: _____

3) Nombre y Apellido

CI: _____
Cargo: _____
Teléfono: _____
Firma: _____

4) Nombre y Apellido

CI: _____
Cargo: _____
Teléfono: _____
Firma: _____

5) Nombre y Apellido

CI: _____
Cargo: _____
Teléfono: _____
Firma: _____

Artículo 2. El presente baremo de evaluación de credenciales y su respectivo instructivo, será empleado en el concurso Público de Credenciales y de Oposición para la provisión de los cargos de Fiscales Auxiliares del Ministerio Público.

**BAREMO DE EVALUACIÓN DE CREDENCIALES
FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Nombre y Apellido del Aspirante: _____
 C.I.: _____ Lugar de trabajo: _____
 Cargo actual: _____ Teléfonos: _____
 Cargo por el cual Concursa: _____ Fecha: _____

DIMENSIONES		PUNTAJE		
I. EXPERIENCIA PROFESIONAL		PUNTAJE (MÁX 40)		
		Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo	Puntaje Obtenido
Méritos en asuntos vinculados con la materia de competencia de la fiscalía a proveer, así como al ejercicio en asuntos no vinculados directamente con el área de competencia de la Fiscalía a proveer.				
Ser o haber sido Fiscal, Fiscal Auxiliar del Ministerio Público. A partir de 1 año (3 puntos por cada año, hasta un máximo de 21 puntos)	3		21	
En otros organismos del sistema de justicia: Juez, Defensor Público o haber ejercido la abogacía. A partir de 1 año (1 punto por cada año, hasta un máximo de 13 puntos)	1		13	
En el Ministerio Público o en otros organismos del sistema de justicia en cargos administrativos, profesionales o no. A partir de 1 año (2 puntos por cada año, hasta un máximo de 6 puntos)	2		6	
Dimensión Experiencia Profesional (sumatoria)	Total		40	
II. EXPERIENCIA ACADÉMICA		PUNTAJE (MÁX 40)		
		Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo	Puntaje Obtenido
Méritos correspondientes a: obtención del grado académico respectivo, en la materia de la fiscalía a proveer, así como en materias jurídicas distintas al concurso, con grado académico concluido o no y otras certificaciones de capacitación o formación.				
Título de abogado o abogada	5		5	
Especialización o maestría (con obtención de grado académico 10 puntos, y un punto por programa adicional en materia afín; sin grado académico 7 puntos máximo)	7		10	
Doctorado (con obtención de grado académico 2 puntos, sin grado académico 1 punto)	1		2	
Diplomado y otras certificaciones de capacitación o formación (1 punto por cada uno, hasta un máximo de 5 puntos)	1		5	
Sub-total	22			
Participación en comisiones para la redacción de textos normativos, a la participación en eventos científicos como conferencista o ponente a nivel nacional/internacional, al número de publicaciones jurídicas arbitradas o no y la publicación de libros u obras jurídicas	1		3	
Estudios de perfeccionamiento o actualización en el área del concurso, con evaluación o sin evaluación, mínimo 16 horas académicas, a nivel de Educación Superior. (1 punto por cada uno, hasta un máximo de 3 puntos)	1		7	
Certificados de asistencia a cursos, jornadas, talleres, congresos, coloquios, seminarios y eventos científicos vinculados con el ámbito jurídico (1 punto por cada uno, hasta un máximo de 7 puntos)	1		1	
Certificados de asistencia a cursos, jornadas, talleres, congresos, coloquios, seminarios y eventos científicos en otras materias (1 punto por cada uno, hasta un máximo de 1 punto)	1		5	
Participación en eventos científicos como conferencista o ponente a nivel nacional/internacional (1 punto por cada uno, hasta un máximo de 5 puntos)	1		1	
Publicaciones jurídicas arbitradas o no: resúmenes, artículos in extenso, ensayos, guías. (1 punto por cada uno, hasta un máximo de 4 puntos)	1		1	
Publicación de libros u otras jurídicas.	1		1	
Sub-total	18			
Dimensión Experiencia Académica (sumatoria de los sub-totales)	Total		40	
III. EXPERIENCIA DOCENTE		PUNTAJE (MÁX 15)		
		Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo	Puntaje Obtenido
Ejercicio de la docencia, en el área del concurso y cualquier área jurídica o afín, así como la participación como facilitador en actividades académicas en la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público				
A nivel universitario (2 puntos por cada asignatura, hasta un máximo de 8 puntos)	2		8	
En la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público (1 punto por cada asignatura o curso impartido, hasta un máximo de 7 puntos)	1		7	
Dimensión Experiencia Docente (sumatoria)	Total		15	
IV. EXPERIENCIA SOCIAL		PUNTAJE (MÁX 5)		
		Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo	Puntaje Obtenido
Interacción del o la participante, en los procesos de inclusión y responsabilidad social, participación en espacios sociales que promuevan la igualdad de oportunidades, el respeto a la diversidad y el reconocimiento de derechos, especialmente hacia grupos vulnerables o en riesgo de exclusión				
Certificados de participación en cursos, jornadas, talleres, congresos, coloquios, seminarios y eventos científicos vinculados con el ámbito social (1 punto por cada uno, hasta un	1		5	

máximo de 5 puntos)			
Dimensión Experiencia Social (sumatoria)	Total	5	
TOTAL DE TODAS LAS DIMENSIONES (MAXIMO 100 PUNTOS)			
RESUMEN DE ITEMS EVALUADOS	TOTALES NORMATIVOS	OBTENIDO	
Puntajes Obtenidos en Sub-totales			
I. EXPERIENCIA PROFESIONAL	40	40%	
I. EXPERIENCIA ACADÉMICA	40	40%	
I. EXPERIENCIA DOCENTE	15	15%	
IV. EXPERIENCIA SOCIAL	8	8%	
Total Puntaje Obtenido	100	100%	

Datos del Jurado evaluador de las credenciales:

1) Nombre y Apellido	2) Nombre y Apellido
CI: _____	CI: _____
Cargo: _____	Cargo: _____
Teléfono: _____	Teléfono: _____
Firma: _____	Firma: _____
3) Nombre y Apellido	4) Nombre y Apellido
CI: _____	CI: _____
Cargo: _____	Cargo: _____
Teléfono: _____	Teléfono: _____
Firma: _____	Firma: _____
5) Nombre y Apellido	
CI: _____	
Cargo: _____	
Teléfono: _____	
Firma: _____	

Comuníquese y Publique.


LARRY DANIEL DEVOE MÁRQUEZ,
 Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 27 de mayo de 2026
 Años 216° y 167°

RESOLUCIÓN No 110

LARRY DANIEL DEVOE MÁRQUEZ,
 Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25, en sus numerales 1 y 8, y de los artículos 94 y 106 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.647 de fecha 19 de marzo de 2007, creó la carrera fiscal y establece la convocatoria a un Concurso Público de Credenciales y de Oposición para la provisión de los cargos de Fiscales del Ministerio Público,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se establece que la prueba escrita versará sobre el contenido de los temas del programa a ser utilizado en el Concurso Público de Credenciales y Oposición para la provisión de los cargos de Fiscales del Ministerio Público, y tendrá como propósito apreciar la formación académica del o de la aspirante, su dominio de la materia relacionada con el cargo para el cual opte, lenguaje escrito, capacidad de análisis y de síntesis de problemas relacionados con el desempeño de las funciones inherentes al cargo para el cual opta, y será aprobado por el Fiscal General de la República mediante Resolución que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que fue sometido a la consideración y aprobación del ciudadano Fiscal General de la República, el contenido de los temas del programa de concurso, para la provisión de cargos de Fiscales del Ministerio Público, realizado por el Comité Organizador del Concurso designado para ello,

CONSIDERANDO

Que es necesario regular los temas del programa a ser aplicado en el **CONCURSO PÚBLICO DE CREDENCIALES Y OPOSICIÓN PARA LA PROVISIÓN DE LOS CARGOS DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO**, en el marco constitucional y legal vigente, todo lo cual es atribución del Fiscal General de la República, de conformidad con el artículo 25, numeral 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público,

RESUELVO

DICTAR EL TEMARIO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE CREDENCIALES Y OPOSICIÓN PARA LA PROVISIÓN DE LOS CARGOS DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO

TEMA 1: CONSTITUCIÓN Y SISTEMA DE JUSTICIA: Concepto y cometidos de la Constitución. La supremacía constitucional. Principios Constitucionales relativos al ejercicio del Poder Público. El proceso en el Estado social y democrático de Derecho y de Justicia. Los estados de excepción. Control concentrado y control difuso. Mecanismos de control constitucional: Principales acciones y recursos en la jurisdicción Constitucional. El recurso extraordinario de revisión Constitucional: procedencia. Sentencias revisables. Procedimiento. Efectos.

TEMA 2: NATURALEZA JURÍDICA DEL MINISTERIO PÚBLICO: Organización del Ministerio Público. Ley Orgánica del Ministerio Público. Atribuciones Constitucionales del Ministerio Público: titular de la acción penal. Director de la investigación. Garante de los derechos y garantías Constitucionales. Lineamientos estratégicos (misión, visión y valores). Inhibiciones y recusaciones del Fiscal del Ministerio Público.

TEMA 3: EL FISCAL COMO SERVIDOR PÚBLICO: Enfoque humanístico y cívico: Valores transversales. Código de ética del funcionario público. Responsabilidad y refundación social. Ley Orgánica del Ministerio Público y normativa interna: organización del Ministerio Público. Deberes y atribuciones de los representantes fiscales. Deberes, prohibiciones y derechos de los funcionarios del Ministerio Público. Ética, definición, Moral, definición, Valores definición, ética de los valores en cuanto al desempeño del Fiscal del Ministerio Público. Régimen disciplinario. Sanciones administrativas.

TEMA 4: DERECHOS HUMANOS. Concepto y alcance de los derechos humanos. Hitos, en la historia venezolana, de reivindicaciones y luchas sociales por la promoción y defensa de los derechos humanos. Relación entre Derechos Humanos y Ética de los valores. Diferencia entre derechos humanos fundamentales. Legislación, mecanismos e instancias en la República Bolivariana de Venezuela para la garantía, protección y respeto de DDHH. Garantías Constitucionales y Respeto a los DDHH en el Sistema de Administración de Justicia venezolano. Instrumentos Jurídicos Internacionales. Delitos Contra Los Derechos Humanos. Sujeto Activo y Pasivo. Bien jurídico tutelado.

TEMA 5: SISTEMAS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS. Definición, Clasificación, características, principios, instrumentos jurídicos de cada Sistema, Órganos de los Sistemas. Sistemas Internacionales y regionales que aplican para la RBV; de Protección de Derechos Humanos. Definición, características, principios. Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, estructura, órganos y comité. Sistema regional de Protección de los Derechos Humanos en América. Corte Penal Internacional: casos que atienden, instrumento jurídico matriz, principios, estructura y mecanismos de acceso.

TEMA 6: VICTIMOLOGÍA: Definición y clasificación de víctimas según el ordenamiento jurídico venezolano. Perspectiva de la concepción de Víctima desde diversas ciencias como la sociología, psicología, derecho penal y criminología. Niveles y modalidades de victimización: eventual, continuada, revictimización, victimización primaria, secundaria y terciaria. Víctimas especialmente vulnerables. Instrumentos nacionales e internacionales de protección a la víctima. Principios fundamentales de justicia para la víctima. Objetivo del proceso penal y responsabilidad del Ministerio Público en cuanto a las víctimas. Rol de la Defensoría del Pueblo. Derechos de la víctima según el COPP (2021). Medidas de asistencia y protección. Medidas intraproceso y extraproceso. Atribuciones de la Oficina de Atención a la Víctima en materia de Derechos Humanos. Procesos de reparación integral del daño sufrido: atención, rehabilitación, indemnización.

TEMA 7: PRINCIPIOS LIMITADORES DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO PENAL: Principio de ultima ratio o de intervención mínima. Principio del debido proceso. Principio de proporcionalidad. Principio de respeto a la dignidad humana. Principio de no trascendencia de la pena. Principio de resocialización. Principio del acto. Principio de legalidad. Principio de lesividad. Principio de culpabilidad.

TEMA 8: ESTRUCTURA DEL TIPO PENAL: Tipicidad y Tipo penal. Elementos. El comportamiento humano y la acción. Ausencia de Conducta: Lo no exteriorizado, fuerza irresistible, movimientos reflejos y los estados de inconsciencia. Personas jurídicas y conducta. Tipicidad. Juicio de Tipicidad. Tipo Objetivo y tipo Subjetivo. Causalidad y Causación. Elementos del tipo: interpretables, valorativo, normativo. Estructura del tipo penal: Clasificación de los tipos penales. Importancia. El tipo objetivo y su imputación (creación y materialización del riesgo no permitido). Supuestos excluyentes de la imputación objetiva. Error de tipo. Clasificación y efectos.

TEMA 9: TIPICIDAD SUBJETIVA. La parte subjetiva del tipo doloso: El dolo, elementos, clases. Los elementos subjetivos del tipo. Delitos Culposos. Imprudencia, Negligencia, Impericia, Inobservancia de reglamentos, órdenes e instrucciones. Concepto, clases. Estructura del tipo imprudente. La preterintencionalidad y los tipos calificados por el resultado.

TEMA 10: EL DELITO OMISIVO. El tipo de la omisión: Clases. Diferencias entre los tipos de omisión pura y la comisión por omisión. La regulación de la comisión por omisión en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

TEMA 11: CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN. Efectos de la justificación en materia penal. Antijuridicidad formal y material. Legítima defensa y estado de necesidad justificante. Ejercicio de un derecho y cumplimiento del deber.

TEMA 12: LA CULPABILIDAD: El elemento de culpabilidad en el delito. Concepto y contenidos. Las causas de inculpabilidad: No exigibilidad de otra conducta. Error de prohibición. Definiciones, características, procedencia. Inimputabilidad. Atenuantes y agravantes.

TEMA 13: ITER CRIMINIS: La tentativa. El delito frustrado. Diferencias entre tentativa y frustración. La regulación de la tentativa en las leyes penales especiales. El desistimiento voluntario.

TEMA 14: ESTRUCTURA DE LA AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL VENEZOLANO: Autor. Coautor. Autor mediato. Perpetrador. Cooperador inmediato. Instigador. Cómplice simple y cómplice necesario. Diferencias entre autor, cooperador inmediato y el cómplice necesario.

TEMA 15: EL CONCURSO DE DELITOS: Definición y características. La unidad del hecho. Clases de concurso de delitos: ideal y real. Delito continuado. Efectos del concurso real y del concurso ideal.

TEMA 16: INTRODUCCIÓN A LA PARTE ESPECIAL. Dispersión legislativa: Causas y consecuencias. Los delitos en el Código Penal: Delitos contra las personas: Homicidio clasificación, lesiones clasificación, delitos contra la propiedad: robo, clasificación, hurto, clasificación, aprovechamiento de cosas provenientes del delito, estafa, clasificación, apropiación indebida, clasificación; Delitos contra la fe pública: falsedad de actos y documentos; Contra la Administración de Justicia: simulación de hecho punible, calumnia, encubrimiento, falso testimonio.

TEMA 17: LEY ORGÁNICA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO: Delincuencia Organizada. Sujetos activos, personas naturales y jurídicas. Sujeto pasivo. Bien jurídico Tutelado. Actividad Sospechosa. Unidad Nacional de Inteligencia Financiera. Atribuciones. Grupos estructurados. Operaciones encubiertas. De los delitos contra el tráfico y comercio ilícito de recursos o materiales estratégicos y de los metales o piedras preciosas. Delitos contra el orden público. Delitos contra las personas. Delitos contra la Administración de Justicia. Delitos contra la Indemnidad Sexual. Delitos contra la Libertad y la Industria de Comercio. Delitos contra la delincuencia organizada. Financiamiento al terrorismo. Medidas Reales en la Ley especial. Aseguramiento Preventivo, Incautación. Decomiso. Comiso y de Confiscación. Procedimiento. Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al terrorismo. (ONCDOFT), atribuciones legales.

TEMA 18: LEY ORGÁNICA DE DROGAS: Objeto. Definiciones en la ley especial. Sustancias Químicas. Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas. Atribuciones. Permisos. Sustancias Químicas Importadas. Efectos de la falta de permiso. Consumidor. Clasificación. Medidas de seguridad Social. Tratamiento. Reinserción Social. Acciones legales en caso de personas consumidoras, Clasificación. Tráfico de Sustancias estupefacientes y Psicotrópicas y sus modalidades. Fabricación lícita. Tráfico de semillas, resinas y plantas. Posesión Ilícita. Desvío de Sustancias Químicas, Corretaje Ilícito. Imprescriptibilidad de la acción Penal.

TEMA 19: LEY ORGÁNICA CONTRA LA CORRUPCIÓN: Objeto. Principios para Prevenir la Corrupción y Salvaguardar el patrimonio Público. Declaración Jurada. Sanciones Administrativas. Medidas Preventivas. La Contraloría General de la República. Delitos contra el Patrimonio Público. Enriquecimiento ilícito. Peculado: doloso, culposo, de uso. Malversación. Evasión procedimiento licitación. Concusión. Corrupción. Inducción a la corrupción. Concierto con contratista. Aprovechamiento fraudulento de fondos públicos. Delitos contra la administración de justicia en la aplicación de la ley. Procedimiento Penal y Medidas Preventivas. Medidas Reales. Imprescriptibilidad de la acción Penal.

TEMA 20: LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA: Los delitos. Femicidio. Violencia psicológica. Acoso u hostigamiento. Amenaza. Violencia física. Violencia sexual. Acto carnal con víctima especialmente vulnerable. Prostitución forzada. Esclavitud sexual. Acoso sexual. Violencia laboral. Violencia patrimonial y económica. Violencia obstétrica. Esterilización forzada. Ofensas públicas por razón de género. Violencia institucional. Tráfico ilícito de mujeres, niñas y adolescentes. Trata de mujeres, niñas y adolescentes.

TEMA 21: LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: Tortura. Trato cruel o maltrato. Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Abuso sexual a niños y niñas. Abuso sexual a adolescentes. Tráfico de niños, niñas y adolescentes. Lucro por entrega de niños, niñas y adolescentes. Privación ilegítima de libertad. Falta de notificación de la detención. Desacato a la autoridad. Sustracción y retención de niños, niñas o adolescentes. Omisión de atención. Omisión de denuncia.

TEMA 22: DELITOS CONTRA EL AMBIENTE: El bien jurídico tutelado. Las diversas especies típicas atendiendo a los diversos componentes del ambiente: agua; medio lacustre, marino y costero; suelos, topografía y paisaje; atmósfera o el aire; flora y fauna, su hábitat, áreas bajo régimen de administración especial (ABRAE). La ley penal en blanco. Las normas técnicas. Las omisiones en el estudio de impacto ambiental. Gestión de desechos tóxicos. Introducción de desechos tóxicos.

TEMA 23: LEY CONTRA EL SECUESTRO Y LA EXTORSIÓN: Secuestro. Simulación de secuestro. Secuestro con fines políticos, conmoción o alarma. Secuestro breve, secuestro en medios de transporte, secuestro para canje de personas. Agravantes. Reglas especiales de participación. La extorsión, extorsión por relación especial.

TEMA 24: LEY SOBRE EL HURTO Y ROBO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: Hurto de vehículos. Circunstancias agravantes. Desvalijamiento de vehículos automotores. Tentativa de hurto. Robo de vehículos automotores. Circunstancias agravantes. Tentativa de robo. Cambio ilícito de placas de vehículos automotores. Aprovechamiento de vehículos provenientes de hurto y robo.

TEMA 25: LEY PARA EL DESARME Y CONTROL DE ARMAS Y MUNICIONES: Imprudencia o descuidos sobre armas de fuego. Descargas de armas de fuego en lugares habitados o públicos. Falsificación de permisos, porte o tenencia. Posesión ilícita de armas de fuego. Porte ilícito de armas de fuego. Porte de arma de fuego en lugares prohibidos. Uso de facsímil de arma de fuego. Uso de arma orgánica. Modificación de armas de fuego, Alteración de seriales y otras armas. Recarga de Municiones. Alteración de Municiones. Reactivación de Armas Inutilizadas. Sustracción de Armas de Fuego o Municiones en Resguardo. Introducción de Armas de Fuego en Centros Penitenciarios. Fabricación Ilícita de Armas de Fuego y Municiones. Tráfico Ilícito de Arma de Fuego.

TEMA 26: LEY ESPECIAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES: El delito de tortura. Trato Cruel. Colaboración, Encubrimiento y Obstrucción. De la Autoría material, Intelectual o Colaboración de las Personas Naturales. De los Delitos de Tratos Inhumanos o Degradantes. El Delito de Maltrato Físico y Verbal por Funcionarios Públicos adscritos al Sistema Nacional de Salud. Utilización de Espacios e Instrumentos de Torturas. De la Negativa a dar Información a la Comisión Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes. Delito de Falsedad de Informe Médico legal. Violación a la Confidencialidad de las Entrevistas. El Delito de Omisión de Denuncia. Régimen de las causas de Justificación en los Delitos Previstos en la Ley Especial.

TEMA 27: LA ACCIÓN PENAL: Concepto de Acción Penal. Oficialidad y oportunidad en el régimen de la acción penal en la norma adjetiva penal. Delitos de Acción Pública y de Acción Privada. La intervención del Ministerio Público en las solicitudes de auxilio judicial. Causas de extinción de la acción penal. Obstáculos al ejercicio de la acción penal: las excepciones, procedencia. Efecto. La Acción Civil derivada de delito y casos de legitimación del Ministerio Público para intentarla. El Principio de Oportunidad.

TEMA 28: LA FASE PREPARATORIA EN EL PROCESO PENAL: Principios del proceso Penal. Inicio de la fase preparatoria: contenido y objeto. Desestimación. Orden de inicio de la investigación. Relación Ministerio Público con los Organos de investigación Penal. Alcances. Diligencias Urgentes y Necesarias. Límites de la actuación del Ministerio Público. Diligencias de Investigación. El acto de imputación. Contenido, oportunidad y alcance. Orden de Aprehesión. Flagrancia. Procedimiento Ordinario. Alternativas a la prosecución del proceso: Acuerdos Reparatorios, Suspensión Condicional del Proceso y Principio de Oportunidad, procedencia y excepciones.

TEMA 29: DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN CON FINES PROBATORIOS: Diferencias entre Actos de Investigación y Actos de Prueba. Trascendencia probatoria de las actuaciones realizadas en la etapa preparatoria. Mecanismos para la obtención de la prueba. Allanamiento. Ocupación e Interpretación de correspondencias y comunicaciones. Entrevistas de testigos. Experticias.

TEMA 30: CONCEPTO DE PRUEBA: Principios procesales en materia de pruebas. Principio probatorio. Principio de Licitud Probatoria. Legalidad y Licitud. Comunidad de la Prueba. Principio de Contradicción. Principio de Libertad de Prueba. Tipos de pruebas. La Prueba Documental. La Prueba testimonial. La prueba Pericial, definiciones, características, tipos, formas de incorporación lícita de las pruebas en el Proceso Penal. Momento de la prueba. La Carga de la prueba. Estipulación de pruebas. El traslado de pruebas. La prueba anticipada: Requisitos. Procedimiento. Procedencia. Eficacia Probatoria. Nulidad de la prueba. Valoración de las pruebas en el Proceso Penal.

TEMA 31: CRIMINALÍSTICA: Definición y diferencia con la Criminología, división de la Criminalística en los Organos de Investigación Penal en Venezuela (de Campo, de Laboratorio e Identificativa Comparativa), definiciones de cada una, qué tipo de peritajes le competen a cada una, áreas que las componen, ejemplos de peritajes a ser solicitados por el Fiscal del Ministerio Público en cada una de las tres áreas; ejemplo y descripción de un peritaje de certeza y un peritaje de orientación en cualquiera de las tres áreas.

TEMA 32: CRIMINALÍSTICA DE CAMPO: A) Definición, tipos de peritajes que le competen, ejemplos de peritajes relacionados con la misma y que pueden ser solicitados por el Fiscal del Ministerio Público, valoración de las actuaciones realizadas en este campo (certeza u orientación). B) Trayectoria Balística y Planimetría, aportes de cada uno para el esclarecimiento del hecho. Investigación de Siniestros: Definición, tipos de eventos que investigan, evidencias de interés para esta área, procedimientos de Investigación de Siniestros. C) Inspecciones Técnicas, definición, técnicas de abordaje del sitio del suceso: Cadena de Custodia de evidencias físicas. Protección, observación, fijación Fotográfica y sus técnicas, colección, embalaje, etiquetaje y traslado de evidencias, recomendaciones generales en cada paso. Actuación del Fiscal del Ministerio Público en el Manual de Cadena de Custodia.

TEMA 33: MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL: Criminología Clásica y Criminología Moderna. Definición de la Criminología. Teorías Criminológicas. Relación de la Criminología y el Derecho Penal. Sociología Criminológica, Psicopatologías, definición, clases, Relación de la Psicopatología con la Inimputabilidad Penal. Psicología y Psiquiatría Criminal. Patologías del delito. Perfiles Criminales. Pesquisas, métodos y tipos de: interrogatorios, entrevistas. La evolución humanista de la Sanción Punitiva. Penas Corporales.

TEMA 34: CRIMINALÍSTICA IDENTIFICATIVA COMPARATIVA: A) Definición, ejemplos de peritajes relacionados con la misma y que pueden ser solicitados por el Fiscal del Ministerio Público, valoración de las actuaciones realizadas en este campo (certeza u orientación). B) Tricología Forense y Análisis de voces y sonidos, definición de cada uno, evidencias que procesan, ejemplos de solicitudes que el Fiscal del Ministerio Público puede hacer en estas áreas, aportes para el esclarecimiento del hecho, valoración (certeza u orientación). C) Balística, definición, tipos de peritajes que le competen, Reconocimiento Técnico de armas de fuego, de conchas y de proyectiles, Comparación Balística, Restauración de Seriales. D) Peritajes de marcas de herramientas y Documentología, definición de cada uno, evidencias que procesan, ejemplos de solicitudes que el Fiscal del Ministerio Público puede hacer en estas áreas, aportes para el esclarecimiento del hecho, valoración (certeza u orientación).

TEMA 35: CRIMINALÍSTICA DE LABORATORIO Y MEDICINA LEGAL: Definiciones, ejemplos de peritajes relacionados con las mismas y que pueden ser solicitados por el Fiscal de Ministerio Público, valoración de las actuaciones realizadas en estos campos (certeza u orientación). A) Laboratorio Biológico, descripción, áreas que lo conforman, tipos de evidencias que le competen, ejemplos evidencias que pueden ser procesadas por esta área; identificación de residuos de pólvora y determinación de explosivos (certezas u orientación). B) ADN, descripción, muestras de las cuales se puede obtener, aplicación práctica de su estudio en la criminalística, factores que influyen negativamente en su procesamiento, valoración (certeza u orientación). C) Lesionología, definición, evidencias que le competen, características de las heridas por arma blanca y arma de fuego, lesiones contusas, características de las heridas pre y post mortem. Anatomía Patológica. Protocolo de Autopsia.

TEMA 36: NATURALEZA DE LAS MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL: Derecho a la Libertad Personal en el Derecho Internacional y en el Ordenamiento Jurídico Venezolano. La Libertad Personal como Derecho Humano, Garantía Constitucional, Restricción de la Libertad Personal. Afirmación de la libertad, Debido Proceso y juzgamiento en libertad. Medidas cautelares sustitutivas a la Privativa de Libertad. Privación Judicial Preventiva de libertad. La orden de aprehensión, procedencia, requisitos, tramitación. Audiencia para oír al Imputado. Derechos del Imputado.

TEMA 37: MEDIDAS ASEGURATIVAS REALES: Objeto, requisitos, procedencia. Medidas de aseguramiento en los delitos previstos en el Código Penal, la Ley Contra la Corrupción, Ley Orgánica de Drogas y Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. Las medidas cautelares en la Ley Penal del Ambiente. Medidas de Aseguramiento con fines probatorios.

TEMA 38: ACTOS CONCLUSIVOS DE LA FASE PREPARATORIA: Culminación y Duración de la fase preparatoria en los distintos procedimientos penales. Los Actos Conclusivos: Archivo Fiscal. Definición, características, procedencia, tramitación. Oportunidad Procesal, Efectos. Recursos. El Sobreseimiento: Definición, Clasificación. Características, procedencia, tramitación. Efectos. Oportunidad Procesal. Efectos. Recursos. Acusación. Definición, características, procedencia, tramitación. Oportunidad Procesal, Efectos. Estudio de la Doctrina Institucional respecto a los actos conclusivos y Jurisprudencia.

TEMA 39: EL CONTROL DE LA ACUSACIÓN: La Fase Intermedia en el proceso penal. Facultades y cargas de las partes. Ofrecimiento de pruebas. Pertinencia. Necesidad. Admisibilidad. Recurso contra la negativa y admisión de prueba. Excepciones. Clasificación, legitimación, procedencia, tramitación, actuación del Fiscal del Ministerio Público en la Audiencia Preliminar. Determinación del objeto del juicio. Admisión de hechos. Procedencia, La audiencia preliminar. Auto de apertura a juicio. Recursos. Estudio de Doctrina Institucional y Jurisprudencia.

TEMA 40: EL JUICIO ORAL Y PÚBLICO: Principio que rigen el juicio oral y público: Oralidad, inmediación, concentración y publicidad. Admisión de los Hechos. Nulidad de la Acusación. Desarrollo del debate: La declaración del imputado, expertos, La prueba de testigos, La prueba material y documental. Incidencias en el juicio oral. Ampliación de la acusación. Nuevas Pruebas y Prueba Complementaria. La incorporación de las pruebas: Los expertos o peritos. Los testigos. La presentación y la lectura de documentos e informes. Actas que pueden ser incorporadas por su lectura. Reproducción audiovisual de videos y grabaciones de sonidos y voces. La confesión. Iniciativa del juez en materia probatoria. La valoración de la prueba: íntima convicción, prueba tasada, libre convicción motivada y sana crítica.

TEMA 41: EJECUCIÓN DE SENTENCIA: Principio de Humanidad de la pena. Control del cumplimiento de la pena. Suspensión condicional de la Ejecución de la pena. Libertad condicional. Trabajo fuera del establecimiento penitenciario y Régimen abierto. Redención judicial de la pena por trabajo o estudio. Ejecución de las medidas de seguridad. Régimen Penitenciario. Vigilancia del régimen penitenciario. Atribuciones de los fiscales de Ejecución de Sentencias y de los Fiscales de Régimen Penitenciario. Especial referencia a la Ejecución de la Pena en caso de Adolescentes.

TEMA 42: PROCEDIMIENTOS ESPECIALES: del procedimiento para juzgamiento de los delitos menos graves: Procedencia. Medidas de coerción personal. Imputación. Medidas alternativas a la Prosecución del Proceso. Reglas especiales del Procedimiento. El Procedimiento Abreviado: a) Procedimiento abreviado por Flagrancia: calificación de la Flagrancia. Detección judicial y medidas sustitutivas en el procedimiento de flagrancia. La acusación en los juicios de flagrancia. La admisión de los hechos en el procedimiento por flagrancia. b) Procedimiento por Admisión de los Hechos. Oportunidad y efectos. Procedimiento en los juicios contra el Presidente de la República y otros altos funcionarios del Estado. Procedimiento en los delitos de acción dependiente de instancia de parte.

TEMA 43: EXTRADICIÓN: Principios rectores. El Procedimiento de Extradición: Extradición Activa. Tramitación. Medidas precautelativas en el extranjero. Extradición pasiva. Medida cautelar.

TEMA 44: EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD: Procedencia. Reglas especiales. El Procedimiento para la Reparación del Daño y la Indemnización de Perjuicios: Procedencia. Requisitos. Admisibilidad. Objeción. Ejecución. Procedimiento de Faltas.

TEMA 45: ACTOS PROCESALES Y NULIDADES: Los Actos Procesales. Noción. Requisitos de lugar y tiempo. Días y horas hábiles. Términos y plazo. Requisitos de forma: oralidad y escritura. Idioma. Publicidad y secreto. Comunicación de los actos procesales. Notificaciones. Ineficacia de los Actos Procesales: nulidad, inadmisibilidad. Inexistencia. Conceptos. Motivaciones. Convalidación. Efectos. Especial referencia a los principios constitucionales y a la ineficacia de los actos procesales.

TEMA 46: RÉGIMEN DE LOS RECURSOS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO PROCESAL PENAL: Principios. Legitimación para recurrir. El efecto extensivo y suspensivo en materia de recursos. El desistimiento del recurso. La doble conformidad. El objeto del Recurso: La Sentencia. Clases de sentencias. Requisitos de forma y de fondo de las diversas especies de sentencias. Los vicios de la sentencia. Clasificación. La infracción de ley por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica como motivo de impugnación. Especial referencia al vicio de inmotivación. Modos de controlar la inmotivación de las sentencias.

TEMA 47: RECURSO DE REVOCACIÓN Y APELACIÓN DE AUTOS: Naturaleza. Clases. Resoluciones judiciales impugnables por medio del recurso de revocación. Tramite. Efectos. El recurso de apelación. La apelación de autos. Tipos de autos impugnables. Cargas procesales. Causales de inadmisibilidad. Motivos. Tramite. La apelación de la sentencia que declara el sobreseimiento.

TEMA 48: APELACIÓN DE SENTENCIA. Clasificación de los motivos. Cargas procesales. Tramites del recurso de apelación contra la sentencia definitiva producida en el juicio oral. Efectos del recurso.

TEMA 49: EL RECURSO DE CASACIÓN. Admisibilidad del recurso de casación. Los motivos de recurso de casación: clasificación. Trámite del Recurso de Casación. El recurso de revisión. Admisibilidad. Causales. Técnica casacional. Efectos de la declaratoria con lugar del recurso.

TEMA 50: LA ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL: Objeto y naturaleza jurídica. Actos u omisiones susceptibles de amparo Constitucional. La legitimación activa del Ministerio Público, citas jurisprudenciales. Intervención del Ministerio Público. Requisitos de admisibilidad. Procedimiento y causales de procedencia.

TEMA 51: EL AMPARO CONTRA DECISIONES JUDICIALES: Legitimación activa y pasiva. Órgano judicial competente. Procedimiento para tramitación. Efectos de la declaratoria de procedencia. Habeas Corpus. Objeto y nociones generales. Legitimación activa y pasiva. Órgano judicial competente. Procedimiento para su tramitación. Efectos del mandamiento de Habeas Corpus.

TEMA 52: LEY ORGANICA DE AMPARO A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL (HABEAS CORPUS). Objeto, principios. Bien Jurídico Tutelado. Instrumento Jurídico. Preeminencia. Procedencia. Tribunal competente. Legitimación. Requisitos. Tramitación. Restricción de la libertad personal y Desaparición Forzada de Personas, Diferencias. Recurso de Apelación, tramitación, lapsos, Tribunal competente.

TEMA 53: HABEAS DATA: Objeto y nociones generales. Legitimación activa y pasiva. Órgano judicial competente. Efectos. Referencias a decisiones judiciales y jurisprudenciales. Doctrina vinculante de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en materia de amparo Constitucional.

Comuníquese y publíquese


LARRY DANIEL DEVOE MÁRQUEZ,
 Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Años 216.º y 167.º

Caracas, 2 de junio de 2026
RESOLUCIÓN N.º 124

LARRY DANIEL DEVOE MÁRQUEZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 25, numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y del artículo 25 de los Estatutos Sociales de la Fundación Servicio de Salud del Personal del Ministerio Público (SERVISALUDMP).

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N.º 2.239, de fecha 13 de diciembre de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.052, de fecha 14 de diciembre de 2016, se creó la Fundación Servicio de Salud del Personal del Ministerio Público (SERVISALUDMP), que sus estatutos sociales fueron publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.058, de fecha 16 de diciembre de 2016,

CONSIDERANDO

Que el objeto de la Fundación Servicio de Salud del Personal del Ministerio Público (SERVISALUDMP) es garantizar el acceso oportuno a los servicios de salud públicos y privados, creando y promoviendo políticas orientadas a mejorar la calidad de vida y el bienestar de sus beneficiarios, en el marco de una atención integral de salud, al personal del Ministerio Público y su grupo familiar,

CONSIDERANDO

Que es necesario ejecutar acciones concretas que aseguren el cumplimiento efectivo del objeto de la Fundación Servicio de Salud del Personal del Ministerio Público (SERVISALUDMP), ajustando su contenido, funciones y alcance para las cuales fue creada, así como la administración de sus recursos económicos, bajo criterios racionalidad y disponibilidad,

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de los Estatutos Sociales de la Fundación Servicio de Salud del Personal del Ministerio Público (SERVISALUDMP) prevé la modificación del acta constitutiva atendiendo la conveniencia de ajustar y ampliar los objetivos encomendados para el cumplimiento de su objeto,

RESUELVE

REFORMAR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN SERVICIO DE SALUD DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO (SERVISALUDMP)

ÚNICO. Reformar los Estatutos Sociales de la Fundación Servicio de Salud del Personal del Ministerio Público (SERVISALUDMP), en los siguientes términos:

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. LA FUNDACIÓN se denominará **"Fundación Servicio Integral de Salud del Ministerio Público (SERVISALUDMP)"**. Es una fundación de Estado, tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, y estará bajo el control estatutario del Ministerio Público.

Artículo 2. LA FUNDACIÓN tendrá un interés general, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Estará sometida al control y tutela del Ministerio Público, y gozará de autonomía y flexibilidad en los procesos, en función de organización, en cuanto al manejo del presupuesto asignado y al funcionamiento interno.

Artículo 3. LA FUNDACIÓN tendrá su domicilio entre las esquinas de Manduca a Ferrenquín, municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital. Planta Baja, Sede del Servicio Integral de Salud del Ministerio Público (SERVISALUDMP) de la parroquia La Candelaria, municipio Libertador del Distrito Capital, Caracas; sin perjuicio de la facultad de establecer sedes en cualquier lugar del territorio nacional según las propuestas que realice su Junta Directiva, previa autorización del Fiscal General de la República, o por iniciativa y aprobación directa del órgano de adscripción.

Artículo 4. LA FUNDACIÓN tendrá por objeto:

1) Garantizar al personal del Ministerio Público y al grupo familiar directo el acceso oportuno a los servicios de salud internos, públicos y privados, creando y promoviendo políticas orientadas a mejorar la calidad de vida y el bienestar de sus beneficiarios, a través de su organización interna.

2) Generar mecanismos de atención interna que permitan una atención integral de salud a sus beneficiarios y beneficiarias con características educativas, preventivas, curativas y rehabilitadoras en bienestar de sus beneficiarios.

Artículo 5. LA FUNDACIÓN tendrá las siguientes funciones:

1) Asesorar al Fiscal General de la República en los aspectos vinculados con la administración, planificación y procedimientos de los recursos destinados a atender las necesidades de sus beneficiarios y beneficiarias.

2) Administrar los fondos presupuestarios provenientes de los gastos para la adquisición de seguros de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía,

maternidad, gastos funerarios, previo cumplimiento de las formalidades legales y los aportes extraordinarios asignados por el Ministerio Público, asignados conforme a la Ley de Presupuesto.

3) Implementar los servicios de salud de atención primaria y especializada con el personal interno de LA FUNDACIÓN, así como los proveedores públicos y privados, con los cuales pueda suscribir convenios.

4) Mantener actualizada la base de datos de los beneficiarios y beneficiarias de LA FUNDACIÓN.

5) Mantener actualizada la lista de la red de los establecimientos y servicios públicos y privados a disposición de LA FUNDACIÓN.

6) Controlar las solicitudes de atención médica primaria (APS) efectuada por los beneficiarios y beneficiarias.

7) Realizar seguimiento y control a los servicios prestados por el personal de salud interno, así como a los proveedores médicos públicos y privados.

8) Garantizar la información estadística del Ministerio Público asociada al área de salud.

9) Dirigir la realización de jornadas de prevención y despistaje de enfermedades, o cualquier otra actividad que amerite dicha atención.

10) Las demás que se consideren necesarias para el logro del objeto de LA FUNDACIÓN.

Artículo 6. LA FUNDACIÓN tendrá una duración ilimitada, salvo que el Fiscal General de la República decida su intervención, supresión o liquidación de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y demás normas legales que resulten aplicables.

TÍTULO II

DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7. El patrimonio de LA FUNDACIÓN estará constituido por:

1) El aporte inicial del Ministerio Público, que será traspasado a LA FUNDACIÓN, previo cumplimiento de las formalidades legales.

2) Los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones de cualquier naturaleza que sean transferidos por el Ministerio Público.

3) Los aportes que se le asignen en la Ley de Presupuesto, destinados a gastos para la adquisición de seguros de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad, gastos funerarios, previo cumplimiento de las formalidades legales, y los aportes extraordinarios asignados por el Ministerio Público.

4) Los aportes derivados de donaciones, auxilio, contribuciones, subvenciones transferencias, legados o cualquier clase de asignación lícita de personas naturales, entidades nacionales e internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, previa autorización del Ministerio Público.

5) Los bienes muebles e inmuebles que considere necesario adquirir para el desarrollo de sus actividades.

6) Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, su Acta Constitutiva Estatutaria y la normativa asociada a las fundaciones del Estado.

7) Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, adquiridos por cualquier otro título lícito.

8) Cualquier otro recurso asignado por leyes especiales.

Las donaciones y aportes realizados por las personas indicadas anteriormente no les otorga derecho alguno ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento.

De los aportes recibidos, LA FUNDACIÓN deberá dar cuenta al Estado venezolano, a través del Ministerio Público.

Artículo 8. El patrimonio de LA FUNDACIÓN estará destinado de manera invariable y permanente al logro de su objeto, descrito en el artículo 4 del presente documento. La Junta Directiva será responsable de la conservación e inversión del patrimonio fundacional, y en todo caso deberán rendir cuenta al Fiscal General de la República.

Artículo 9. Los bienes, ingresos y derechos que conforman el patrimonio de LA FUNDACIÓN no podrán ser objeto de donación ni de liberalidad alguna, salvo las que sean necesarias para el logro de su objeto, previa presentación por parte de la Junta Directiva al Fiscal General de la República para su aprobación. Los bienes e ingresos provenientes de la gestión de LA FUNDACIÓN deberán ser rendidos ante el órgano de adscripción.

TÍTULO III

CONTROL ESTATUTARIO

Artículo 10. El Ministerio Público, como órgano de adscripción de LA FUNDACIÓN, deberá:

1) Elaborar conjuntamente con la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN los planes necesarios para lograr sus objetivos.

2) Evaluar continuamente los resultados de la gestión de LA FUNDACIÓN.

- 3) Supervisar a LA FUNDACIÓN para asegurar que sus actividades se correspondan con los objetivos, programas y metas para los cuales fue constituida.
- 4) Supervisar la ejecución del presupuesto y verificar que se ajusta a los objetivos perseguidos.
- 5) Designar, cuando así lo estime conveniente, revisores contables para examinar la contabilidad y los estados financieros de LA FUNDACIÓN, con facultad para revisar toda la documentación de la misma.
- 6) Autorizar o denegar los aspectos que someta la Junta Directiva a su consideración, cuando así lo estime pertinente.
- 7) Proveer al personal contratado, bienes y equipos que sean necesario para el logro de sus fines.
- 8) Realizar cualquier otra acción que considere pertinente en aras de cumplir con el objeto de LA FUNDACIÓN.

TÍTULO IV DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 11. La dirección y administración de LA FUNDACIÓN estará a cargo de una Junta Directiva, la cual será la máxima autoridad, y estará integrada por un o una (1) Presidenta y cuatro (4) miembros principales con sus respectivos suplentes, todos de libre nombramiento y remoción por parte del Fiscal General de la República.

Artículo 12. La Junta Directiva de LA FUNDACIÓN sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, en los días previamente fijados y extraordinariamente cuando fuera convocado por el Fiscal General de la República; por el o la Presidenta de LA FUNDACIÓN o a solicitud de cualquiera de sus miembros, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple.

Artículo 13. La Junta Directiva de LA FUNDACIÓN deberá mantener informado al Fiscal General de la República acerca de las decisiones relevantes que tome, y, si este lo estimare pertinente, podrá requerir a la Junta Directiva que reconsidere su decisión.

Artículo 14. La gestión de la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN será de un (1) año, prorrogable por igual período a consideración del Fiscal General de la República. Las faltas temporales de cualquiera de los miembros principales serán cubiertas por sus suplentes. En caso de faltas absolutas se realizarán nuevas designaciones por parte del Fiscal General de la República. En todo caso, los miembros de la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN permanecerán en sus cargos hasta tanto el Fiscal General de República los sustituya, remueva o decida ratificarlos.

Artículo 15. LA FUNDACIÓN contará con una (1) Secretaría de Junta conformada por una o un secretario, quien será designado por el Fiscal General de la República.

Artículo 16. La gestión del o la Secretaria de LA FUNDACIÓN será de un (1) año prorrogable por igual período, al igual que la de los integrantes de la Junta Directiva. En todo caso permanecerá en su cargo hasta tanto el Fiscal General de la República lo sustituya, remueva o decida ratificarlo.

Artículo 17. La Junta Directiva tendrá facultades para designar el personal que considere necesario para ejercer la asesoría en diversas áreas o ciencias que por su naturaleza requieran conocimientos técnicos especiales, bien sea en el campo de la salud, jurídico, económico, financiero, así como en otras que se requieran.

Artículo 18. Son atribuciones de la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN:

- 1) Aprobar las propuestas de políticas, planes, programas y proyectos de LA FUNDACIÓN.
- 2) Aprobar la propuesta del Plan Operativo Anual y el presupuesto de LA FUNDACIÓN.
- 3) Aprobar la designación de los y las apoderadas de LA FUNDACIÓN.
- 4) Aprobar la propuesta de Reglamento Interno de LA FUNDACIÓN.
- 5) Aprobar las propuestas de lineamientos, normativas e instrumentos de control interno.
- 6) Aprobar el informe anual de resultados de gestión, la memoria y cuenta, estados financieros, así como cualquier otro instrumento de control de gestión.
- 7) Ser informada del nombramiento o remoción del personal de LA FUNDACIÓN, por parte del o la Presidenta.
- 8) Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que realicen terceros a nombre de LA FUNDACIÓN.
- 9) Aprobar las donaciones que LA FUNDACIÓN le otorgue a sus beneficiarios.
- 10) Enajenar y gravar los bienes que conforman el patrimonio de LA FUNDACIÓN.
- 11) Nombrar y designar a los y las integrantes de la Comisión de Contrataciones.
- 12) Conocer informes periódicos de ejecución y desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos de LA FUNDACIÓN.
- 13) Debatir las materias de interés que sean sometidas a su consideración por el o la Presidenta de LA FUNDACIÓN o cualquiera de sus integrantes.

14) Considerar y aprobar las contrataciones que realice LA FUNDACIÓN con los diferentes proveedores de servicios de salud.

15) Evaluar de manera permanente el plan de asistencia integral de salud para las y los beneficiarios de LA FUNDACIÓN.

16) Establecer las políticas para otorgar descuentos, acordar exoneraciones y planes de exceso, según el caso.

17) Aprobar el régimen de autorizaciones y delegaciones necesarias para que el o la Presidenta y el Director o Directora General efectúen erogaciones, realicen pagos, celebren contratos, adquieran compromisos financieros y movilicen los fondos de LA FUNDACIÓN, mediante firmas mancomunadas.

18) Autorizar a las personas que en conjunto con el o la Presidenta realicen el giro de las cuentas bancarias mancomunadas y movilicen los fondos depositados en las mismas, dentro de los límites de sus respectivas autorizaciones.

19) Autorizar las solicitudes especiales de las y los beneficiarios de LA FUNDACIÓN.

20) Establecer los indicadores de gestión que permitan medir el desempeño de LA FUNDACIÓN.

21) Las demás que sean necesarias para el logro de los objetivos de LA FUNDACIÓN.

Artículo 19.- Son atribuciones del o la Presidenta de LA FUNDACIÓN:

1) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos o demás resoluciones aprobadas por la Junta Directiva.

2) Ejercer la representación legal de LA FUNDACIÓN y designar apoderados con la aprobación de la Junta Directiva.

3) Suscribir los contratos que realice LA FUNDACIÓN, de acuerdo al régimen de autorizaciones establecido por la Junta Directiva.

4) Proponer a la Junta Directiva los candidatos y candidatas para la selección de los cargos de dirección que se creen en el Reglamento Interno de LA FUNDACIÓN.

5) Administrar, nombrar y remover al personal de LA FUNDACIÓN, salvo a los titulares de la Dirección de Auditoría Interna. Sin perjuicio de informar a la Junta Directiva de tales movimientos.

6) Ejercer las atribuciones en materia de personal establecidas en la legislación laboral, en cumplimiento y estricta sujeción a las políticas, medidas y decisiones adoptadas por el órgano de adscripción en esta materia.

7) Abrir y movilizar las cuentas bancarias de LA FUNDACIÓN con dos (2) firmas conjuntas.

8) Someter a la aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual, proyecto de reglamento interno y la memoria y cuenta anual de LA FUNDACIÓN.

9) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN.

10) Informar cada seis (6) meses al Fiscal General de la República sobre el resultado de su gestión.

11) Presentar a la consideración de la Junta Directiva todos los asuntos que deban ser sometidos a su aprobación.

12) Proponer a la Junta Directiva los lineamientos de política general de LA FUNDACIÓN.

13) Dictar los lineamientos, decisiones y disposiciones que deba ejecutar la Dirección General.

14) Dirigir la elaboración del plan estratégico, planes, programas y proyectos, presupuesto e Informe de Gestión de LA FUNDACIÓN.

15) Autorizar y contraer compromisos financieros, ordenar y efectuar pagos y movilizar los fondos depositados en las distintas cuentas bancarias, dentro de los límites del régimen de autorizaciones aprobado por la Junta Directiva.

16) Vigilar el correcto funcionamiento del sistema de control interno institucional, la calidad de los resultados de la gestión, y la eficiencia y eficacia de los procesos administrativos.

17) Establecer el régimen de personal que resulte aplicable a LA FUNDACIÓN, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

18) Determinar el régimen de asignación, guarda y custodia de los bienes y equipos de LA FUNDACIÓN.

19) Actuar como cuentadante de LA FUNDACIÓN, dirigiendo la elaboración de los estados financieros y produciendo la información estadística de la gestión institucional.

20) Las demás atribuciones que se le asignen en instrumentos normativos dictados por la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN.

TÍTULO V DEL PERSONAL

Artículo 20. El personal de la Fundación estará integrado por las y los trabajadores, empleados y obreros necesarios para el cumplimiento de sus fines conforme a lo que se establezca en su Reglamento Interno, y estará sujeto a la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, y demás normativa aplicable.

TÍTULO VI UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 21. LA FUNDACIÓN contará con una Unidad de Auditoría Interna, cuyos titulares serán designados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 22. La Unidad de Auditoría Interna tendrá las siguientes funciones:

1) Verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de la gestión de LA FUNDACIÓN a través de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna, en leyes y reglamentos.

2) Presentar informes al Presidente o Presidenta de LA FUNDACIÓN contentivos de las observaciones, recomendaciones, conclusiones, así como los dictámenes sobre los estados financieros y desarrollo de la gestión.

3) Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias de LA FUNDACIÓN, así como el examen de los registros contables, para determinar su pertinencia y confiabilidad, así como la evaluación de eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.

4) Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y feneamiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes de LA FUNDACIÓN, en los términos y condiciones establecidos en las Normas para la Formación y Rendición y Examen de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional.

5) Tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición constitucional, legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes de LA FUNDACIÓN.

6) Evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.

7) Evaluar los resultados de los contratos y acuerdos celebrados.

8) Evaluar y hacer el correspondiente seguimiento al plan de acciones correctivas implementadas por las dependencias de LA FUNDACIÓN, para verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control.

9) Examinar las cuentas presentadas por las personas responsables de la administración, manejo o custodia de los bienes o recursos de LA FUNDACIÓN.

10) Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

11) Garantizar la rendición de cuentas, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna en leyes y reglamentos.

12) Las demás que le correspondan de conformidad con la normativa que rige la materia.

TÍTULO VII EJERCICIO ECONÓMICO

Artículo 23. El ejercicio económico de LA FUNDACIÓN comenzará el primero (1.º) de enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al finalizar cada ejercicio económico se realizará el corte de cuentas y se elaborará el Balance General. El o la Presidenta de la Junta Directiva remitirá al Fiscal General de la República, dentro de los primeros treinta (30) días del año, la memoria y cuenta anual de la gestión de LA FUNDACIÓN.

Artículo 24. El ejercicio económico de LA FUNDACIÓN no se verá afectado por la presente reforma estatutaria, en todo caso, luego de la fecha de protocolización del Acta de Reforma Estatutaria en la respectiva Oficina Subalterna de Registro Público, terminará el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

TÍTULO VII REFORMA DEL ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA Y DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 25. El Ministerio Público, por resolución motivada del Fiscal General de la República, podrá acordar la modificación de esta Acta Constitutiva Estatutaria, cuando lo considere conveniente para el cumplimiento de los objetivos encomendados a la institución.

Artículo 26. El Ministerio Público, por resolución motivada del Fiscal General de la República, podrá acordar la disolución de LA FUNDACIÓN por no cumplir con los objetivos para los cuales fue creada, o por falta absoluta de actividad.

Artículo 27. En caso de disolución de LA FUNDACIÓN, se formarán las cuentas de cierre y se cancelarán los pasivos. Los bienes remanentes se incorporarán y adscribirán al patrimonio del Ministerio Público.

Artículo 28. La disolución de LA FUNDACIÓN no afectará los programas en ejecución, los cuales continuarán hasta su culminación.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29. Todo lo no previsto en estos Estatutos se regirá por el Reglamento Interno, así como las providencias dictadas por la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN o, en su defecto, por las disposiciones del Código Civil y demás normas legales aplicables.

Artículo 30. Hasta tanto sea designado el titular de la Unidad de Auditoría Interna de LA FUNDACIÓN, prevista en el presente documento, el o la Fiscal General de la República podrá designar un Auditor Interino, quien ejercerá las funciones de la misma.

Artículo 31. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 19 del Código Civil, se elaborarán tres (3) ejemplares a un solo tenor del Acta de Reforma Estatutaria para su protocolización; de los cuales uno (1) corresponde al Fiscal General de la República, uno (1) a la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN, y uno (1) para ser agregado al Cuaderno de Comprobantes.

Artículo 32. El Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela designa en este acto a los siguientes ciudadanos y ciudadanas como miembros de la Junta Directiva de la Fundación Servicio de Salud del Personal del Ministerio Público (SERVISALUDMP) y de la Secretaría de la Junta:

NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
DESIRÉE CABRERA RODRÍGUEZ	V-12.071.444	PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA Y PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN
EDUARDO BALESTRINI MÁRQUEZ	V-11.734.273	MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DIRECTOR GENERAL
YULEIDY PÉREZ VEGAS	V-16.814.891	MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA
CHRISTIAN VIVAS GARCÍA	V-9.343.911	MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA
MARBELLA MEZONES FERNÁNDEZ	V-9.920.520	MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA

En calidad de suplentes:

NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
LUCIA DEL GAUDIO REDA	V-10.814.211	MIEMBRO SUPLENTE
ELIZABETH TRAVIESO MATOS	V- 9.671.882	MIEMBRO SUPLENTE
YAJANDRI DELGADO VALENZUELA	V- 15.844.029	MIEMBRO SUPLENTE
MARÍA HERNÁNDEZ	V- 26.783.758	MIEMBRO SUPLENTE

Se designa como Secretaria de la Junta a la ciudadana YASMARY MERCEDES PALACIO JUÁREZ, titular de la cédula de identidad N.º V-12.261.399.

Comuníquese y publíquese.



LARRY DANIEL DEVOE MÁRQUEZ
Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela

ESTADO CARABOBO ALCALDÍA MUNICIPIO SAN DIEGO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO SAN DIEGO

ABG. LEÓN ALEJANDRO JURADO LAURENTÍN
ALCALDE DEL MUNICIPIO SAN DIEGO

REIMPRESIÓN POR ERROR MATERIAL INVOLUNTARIO RESOLUCIÓN N° 012-2026, DE FECHA TRECE (13) DE ENERO DE 2026.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 54, numeral 4 y 88 numerales 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta la siguiente reimpresión:

CONSIDERANDO

Que, en fecha trece (13) de enero de 2026, este Despacho emitió Resolución N° 012-2026, mediante la cual se resolvió notificar el otorgamiento del beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana **MARTHA ALEJANDRA ORTUÑO OCHOA**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.344.983**, con el cincuenta y dos coma cincuenta por ciento (52.50%) del salario base promedio mensual devengado durante los últimos doce (12) meses.

CONSIDERANDO

Que, luego de una revisión exhaustiva del acto administrativo, se detectó un error material involuntario en la asignación del monto correspondiente al otorgamiento de la jubilación especial antes mencionada, por cuanto en el resuelve primero donde dice "**CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL BOLIVARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS (Bs. 148,59)**", debe decir "**CIENTO CUARENTA Y OCHO BOLIVARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS (Bs. 148,59)**", monto este que representa el porcentaje antes mencionado, vale decir, cincuenta y dos coma cincuenta por ciento (52,50%) del salario base promedio mensual devengado durante los últimos doce (12) meses.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la administración podrá en cualquier tiempo corregir errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos; en consecuencia, este Despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se reimprime por error material involuntario el Resuelve Primero de la Resolución N° 012-2026, de fecha trece (13) de enero de 2026, quedando de la siguiente manera:

PRIMERO.- NOTIFICAR el otorgamiento del beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **MARTHA ALEJANDRA ORTUÑO OCHOA**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.344.983**, con el cincuenta y dos coma cincuenta por ciento (52.50%) del salario base promedio mensual devengado durante los últimos doce (12) meses, porcentaje que representa la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y OCHO BOLIVARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS (Bs. 148,59)**, ello de conformidad a lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12 y 14 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 2: La presente reimpresión forma parte integrante de la Resolución N° 012-2026, de fecha trece (13) de enero de 2026.

ARTÍCULO 3: Queda encargada de la ejecución de la presente Reimpresión la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio San Diego.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio San Diego del estado Carabobo, a los veinticinco (25) días de febrero de 2026.

Notifíquese y publíquese

ABG. LEÓN ALEJANDRO JURADO LAURENTÍN
ALCALDE DEL MUNICIPIO SAN DIEGO

Según se evidencia en Proclamación de fecha veintiocho (28) de julio de 2025, emitida por la Junta Municipal Electoral de San Diego del Estado Carabobo, y Juramentación efectuada por ante el Concejo Municipal en Sesión Especial, de fecha primero (1°) de agosto de 2025, tal como consta en Acta N° 029-2025, publicada en Gaceta Municipal Número Ordinario 4607, en fecha cuatro (04) de agosto de 2025.



Gobierno Bolivariano de Venezuela

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información



SERVICIO AUTÓNOMO Imprenta Nacional y Gaceta Oficial



Ahora usted puede certificar la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en nuestra página web

www.imprentanacional.gob.ve



Síguenos en Twitter @oficialgaceta @oficialimprenta

COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL





Gobierno Bolivariano de Venezuela

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información



SERVICIO AUTÓNOMO Imprenta Nacional y Gaceta Oficial



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es PERSONAL.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter @oficialgaceta @oficialimprenta



Conoce Nuestros Servicios (+58212) 576-43-92 ext : 111 ó 110

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLIII - MES VIII

Número 43.388

Caracas, martes 2 de junio de 2026

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.